



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01075-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 28 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48deb4d0ea6ea4a8f8ed834cd16317b2290f0fe124a6ac55d3c03cd9065c4250**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01119-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aún no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1e9799a56c07dc8cb1537e4ad92618544175f810308c3067099d8352512bae**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01121-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 28 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7290a41638946ef6ab19adde1d6d9d79e04cecdf408d0d3ffa2050d657ea82ab**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01169-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 21 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d33bb61140b2a42741abc01983df0ec14d72a52ab9f6eadb595f236162ee435**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01194-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

IMBM NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adad1648c8d68956227a7c4ff48144bdf8a5a88764e6c9db5eb6615dfb4bd861**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01200-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 28 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d82f77c6ee28deb0b5af0b30020118b79d2f46b60ab18f3d56bf4434fc5a7e**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01233-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 21 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006</p> <p>Hoy 26 de enero de 2024.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfe3b622ff3a1981988e3d3b6ad85b36b7ed707024a6a280f7dd84f8e9ed630**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01271-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 21 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ef47b60c00f12969c7d1cf2751e259807bc7b735e342d521d04dbd416d12e5**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01289-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 28 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e7dedd13a7309dfe50c65fa858bc1864fddd455ba683a1e3c826f23627f307**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01307-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 27 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006</p> <p>Hoy 26 de enero de 2024.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a563904789beb351eac27f27336075473d227f1aa0e8289cfb0b402cc93a181**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01313-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 28 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006</p> <p>Hoy 26 de enero de 2024.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8edeefdcf344a213fd09a66150322f5ab5b4327b52d41bdab2912cb7424e10**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01325-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 28 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298a34c39211968fd6329d6d96305acdcc141c173e2fc3bb451eb1f820ffdfec**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-01253-00

En atención a que la curadora ad-litem corrido el traslado del desistimiento de las pretensiones realizadas por la parte actora, no realizó pronunciamiento frente la misma, el Despacho en aplicación del artículo 314 y subsiguientes del CGP., accede a lo solicitado, en consecuencia, DISPONE:

1. ACEPTAR el desistimiento solicitado por la parte demandante.
2. Declarar terminado el asunto por **DESISTIMIENTO**.
3. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la solicitud a la parte demandante con las anotaciones correspondientes.
4. Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVENSE las diligencias y descárguese del inventario del Juzgado.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d039050716a57421e1fac53faed04749aaf257c23ed48d0e03165bb10afd6785**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-00244-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el despacho dispone:

Reconocer personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860 y T.P No. 74501 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderado de COBRANDO SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8303efce9be77ade44ebb844a12d18a17822d041c1f8f343cf43de5f5694ca3**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-00307-00

En el presente asunto sería del caso emitir pronunciamiento frente a la solicitud de aclaración del auto que aceptó la reforma de la demanda del 10 de julio de 2023, de no ser porque el despacho advierte ciertas irregularidades en el trámite surtido que merecen saneamiento en aras de evitar futuras nulidades.

Así las cosas, en ejercicio del deber legal consagrado en el artículo 132 CGP., el despacho procederá a enmendar las falencias advertidas.

En la providencia del 10 de julio de 2023 se admitió la reforma solicitada por el ejecutante, en la que, básicamente se solicitaba incluir como demandados a los señores Karen Yised Tovar Casallas, Daniela Rodríguez Mahecha y Edilberto Rodríguez, en calidad de socios de la ejecutada, bajo el fundamento que, al ser una sociedad limitada, sus socios respondían solidariamente.

Pues el despacho al revisar la providencia en mención y en consideración a que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, procederá a dejar sin efectos la providencia del 10 de julio de 2023 debido a que, contrario a lo manifestado por el ejecutante, la responsabilidad de los socios de sociedades limitadas no es solidaria para cualquier tipo de acreencias, pues el artículo 353 del C. cio¹, establece, por el contrario, que la responsabilidad de los socios es hasta el monto de sus aportes, por lo que no responden con su propio pecunio. Solo frente a algunas excepciones como en los casos de deudas fiscales o laborales pueden llegar a responder con su capital, pero son excepciones a la regla general de su responsabilidad **limitada**.

Así mismo, la acción cambiaria tiene sus propias reglas de solidaridad art. 825 y ss., que responden a los principios de los títulos valores de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efectos el auto proferido por este despacho el 10 de julio de 2023 mediante el cual se aceptó la reforma de la demanda solicitada por el ejecutante.

SEGUNDO: Por sustracción de materia no hay lugar a pronunciamiento sobre la solicitud de aclaración y la ampliación de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ **Artículo 353. Responsabilidad de los socios en la sociedad de responsabilidad limitada** En las compañías de responsabilidad limitada los socios responderán hasta el monto de sus aportes. En los estatutos podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad o prestaciones accesorias o garantías suplementarias, expresándose su naturaleza, cuantía, duración y modalidades.

(FIRMA ELECTRÓNICA)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f0075d2e778dc58cd30a80cca2c73937c12d2acab09d97b4467872d77a2199**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-00404-00

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el despacho dispone:

Aceptar la renuncia al poder conferido al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Se tiene por notificado al señor Salvatore Di Giovanna Mazzone, conforme a lo normado por la Ley 2213 de 2022 (archivo #14 fl 3), quien vencido el término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de tener como correo electrónico para notificación de la demandada ADISTECH GROUP SAS, debe tener en cuenta el apoderado que al tratarse de una entidad comercial la dirección de notificación deberá ser la registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fa5a443ed186ca4d1ed4ecccc345ff06fec79c91acc7822cf17741bbc8aeb**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:41 PM

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022–00979-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, y en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, a la señora Sandra Liliana Granados Casas, identificada con C.C. 52551802, con correo electrónico granadoscasassandraliliana@gmail.com, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Una vez asumido el cargo, deberá presentar inventario de deudas y activos del insolentado, teniendo en cuenta las acreencias presentadas dentro del presente tramite.

De los procesos remitidos para ser integrados al presente tramite, ténganse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

DATOS BÁSICOS			
Nombres	Sandra Liliana	Apellidos	Granados Casas
Número de Documento	52551802	Edad	53
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	granadoscasassandraliliana@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	9/10/2019	Radicado de inscripción	2022-01-631017

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8054371a40e929d9a84b4c758e841cc641ef2940a94b4c583024246e01e4dcd7**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01130-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por la **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con la constancia proferida por la Conciliadora allí designada, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por la deudora persona natural no comerciante **Juan David Vélez Cardona** C.C. No. 1.112.776.035 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de comerciante **Juan David Vélez Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.776.035.

SEGUNDO: Designar como liquidador al señor **LUIS CARLOS ESPITIA MELO**, identificado con C.C. 1026259060, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al **liquidador** designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b. **Por secretaría publíquese** en el registro nacional de personas emplazadas un aviso, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se

hagan parte en este procedimiento, lo anterior conforme lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 564CGP.

- a. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- b. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes percederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciase.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **Víctor Hugo Rodríguez Muñoz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.244.622 de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65710e166d28106cb7263d67c6f39064156174789451bc02f399a12a0330364d**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 1100140030392023-01399-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: José Fermín Buitrago Rodríguez
DEMANDADO: Abraham Castro García y Gloria Antonia Lizarazo de Castro.

Se encuentra el expediente del proceso de Prescripción adquisitiva de dominio-Pertenencia indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de José Fermín Buitrago Rodríguez, contra el auto del 27 de septiembre de 2023, que dispuso rechazar la demanda como quiera que no se subsanó en la forma dispuesta en el auto que inadmitió la misma.

Los argumentos del apoderado impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 27 de septiembre de 2023, se centran lo siguiente:

“El día 14 de junio de 2023 se remitió, a través de correo electrónico, la siguiente solicitud: En atención al auto que inadmitió la demanda, amablemente informo que el día de hoy estuve en Catastro Distrital, con el objeto de obtener una copia de la certificación catastral vigente del inmueble objeto del litigio. No obstante, no me han dejado entrar a la tienda catastral, aduciendo dos cosas: 1. Que el certificado catastral para terceros ya no sirve para estos trámites porque en él no se ve reflejado el avalúo catastral. Además de que se debe solicitar cita previa. 2. Que el certificado catastral lo debe solicitar el juzgado a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Bogotá - Cundinamarca. En atención al convenio celebrado por Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2019. Adjunto comprobante de mi compareciente a Catastro Distrital. Por favor, sírvase oficiar en los términos descritos, para los fines pertinentes. De allí que resulta contrario a Derecho el auto de fecha 27 de septiembre de 2023, pues se persiste en la exigencia de adjuntar un documento que no es posible obtener. Aunado, no se indica razón alguna por la cual mi solicitud procesal (la de oficiar) es improcedente o por qué lo que me dijeron en Catastro Distrital no es cierto.”

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 318 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, mantendrá la providencia del 27 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

El artículo 26 numeral 3 del CODIGO GENERAL del PROCESO, señala:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*
- 2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.*
- 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (Subrayado fuera del texto)*
- 4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.*
- 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*
- 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*
- 7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.”.*

Así las cosas, es evidente que la norma traída a colación es regla general para comprender la situación particular propuesta en el recurso de reposición interpuesto.

Es de anotar, que para este despacho se hace imperativo determinar la cuantía del proceso habida cuenta de determinar si le asiste competencia para el trámite o si por el contrario debe presentarse la demanda ante otro despacho judicial.

Para el tipo de proceso, la manera idónea de determinar la cuantía es con el certificado catastral del inmueble a usucapir, pues en este sentido lo ha dispuesto la norma. Así las cosas, se requirió a la parte actora aportar tal certificado, informando este su imposibilidad en el trámite. Pese a lo anterior, revisada la documental allegada en la subsanación de la demanda se tiene que La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, informó que debido a que el solicitante no ostenta una calidad de propietario del inmueble es necesario que “para que la entidad actúe de oficio por requerimiento de la autoridad judicial es necesario que se aporten copia de los títulos debidamente registrados en el folio de matrícula del predio de interés en donde se identifique el área y linderos del predio matriz, así como los predios segregados si existieren.” Del mismo modo, le indican “que la respuesta a la certificación de cabida y linderos está sujeta a la dispuesto en la Resolución Conjunta 1101 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – 11344 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro y esta será remitida directamente al Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 073 de 2020 de la UAECD.”

Con la respuesta emitida por Catastro Distrital esta dependencia deduce que debe

realizar los trámites requeridos por dicha entidad los cuales no demostró que hubiese adelantado. Por último, se resalta que, con la documental aportada en el libelo demandatorio, no encontró este despacho forma de determinar el valor de la pretensión y por ello dispuso rechazar la demanda, como quiera que no existe ni siquiera valor aproximado que de luces a este despacho para proceder con el trámite.

Ahora bien, del recurso de apelación será concedido conforme a lo normado en el artículo 321 numeral 1 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto calendarado 27 de septiembre de 2023, por las razones en precedencia.

Segundo: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por el apoderado de la entidad Demandada.

Tercero: Se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial-Reperto para su correspondiente distribución entre los señores Jueces Civiles del Circuito de la Ciudad, previo las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006</p> <p>Hoy 26 de enero de 2024.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3613e84f2ae2e69c2434b6fb8046fdebbba52b3b8672601050d440b8b247c0**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

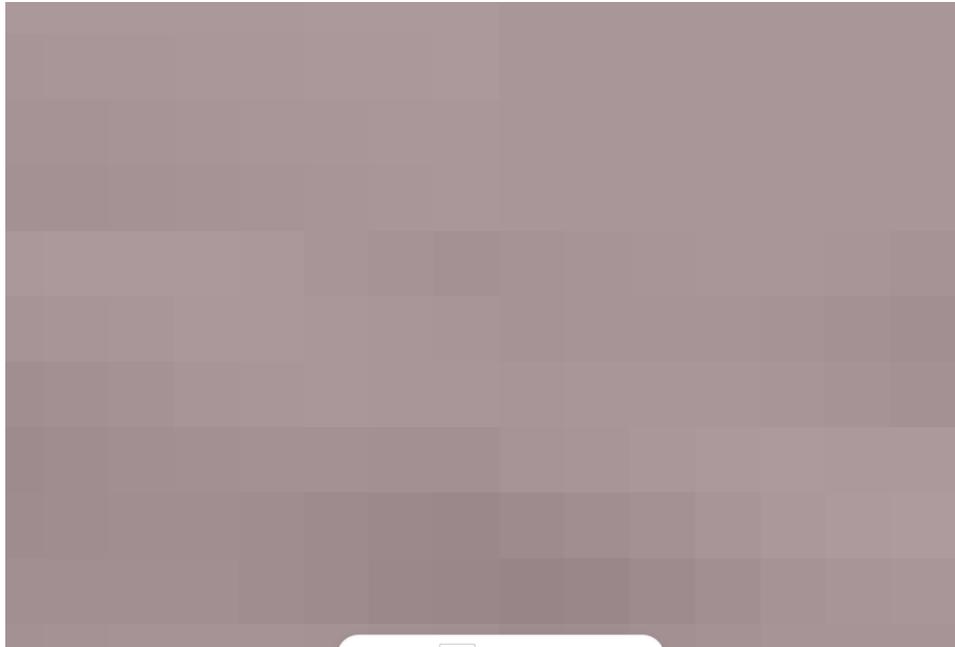


JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-01483-00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación, requiérase a la apoderada del Banco interesado para que aporte el acta de aprehensión del vehículo en un formato legible dado que el documento aportado no carga, aparece de la siguiente manera:



IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2141e1f6b8d03ad1f7d0d4e839fdc25ca7339643b10fbc59ae09fce159f481cd**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-00047-00

Concédase en el efecto suspensivo y ante el inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra el proveído que negó el mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2022.

En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia, como abonado. Ofíciense.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d13a424069ec04886d8c0ed253f0905bafdaa824490f65d2b7496777ae4961**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023–00331-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de incidente de nulidad por indebida notificación a la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, por el termino de tres (3) días conforme lo indica el artículo 129 del C.G.P.

Una vez vencido el término del traslado, ingresar el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e4e2819ba395a1c3b246e9b79ab5b8cdd17b562d29699949ec766af6e7238e**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Ejecutivo menor cuantía
De: AECSA S.A.
Contra: GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS
Rad: 2023-00331-00
Asunto: Solicitud nulidad

Respetado Señor Juez:

Actuando en mi condición de apoderado judicial del Señor GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS, quien obra como demandado en el asunto de la referencia, y en virtud del poder especial a mi conferido y que allego con este escrito, comedidamente solicito a usted se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado en este proceso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo octavo de la ley 2213 del 13 junio de 2022, en concordancia con los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Esta solicitud se hace bajo la gravedad de juramento, atendiendo las siguientes consideraciones.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- Invoco como fundamento de la nulidad planteada lo señalado en el inciso quinto del artículo octavo de la ley 2213 de 2022, en el sentido que no se practicó en legal forma la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado.
- Mi representando en ningún momento recibió la notificación personal del mandamiento de pago proferido por su despacho, donde la parte ejecutante hubiera dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo octavo de la ley mencionada enviándole copia de dicho mandamiento y los anexos respectivos.
- La dirección electrónica de notificaciones personales que tiene el demandado GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS, es germane.ramirez@hotmail.com en esta dirección nunca le fue remitido notificación personal de las actuaciones que adelanta el juzgado.
- La parte ejecutante no cumplió con lo dispuesto en la norma procesal y además a mi representado se le estaría violando el debido proceso para poder ejercer el derecho a la defensa y proponer las excepciones a que hubiere lugar.

SOLICITUD

Comedidamente solicito al Señor Juez:

1. Se sirva declarar la nulidad de todo lo actuado en este proceso, por cuanto la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo de la ley 2213 de 2022.

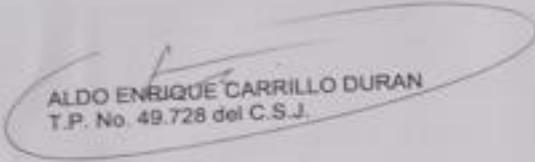
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre los bienes embargados y secuestrados.
3. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco las disposiciones siguientes: artículo octavo de la ley 2213 de 2022, artículos 132 a 138 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Correo electrónico: aldo.07.carrillo.08@gmail.com
Datos de contacto: 318-8007085.

Atentamente,


ALDO ENRIQUE CARRILLO DURAN
T.P. No. 49.728 del C.S.J.

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E S D.

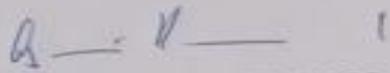
Asunto: Proceso ejecutivo radicado No. 11001400303920230033100
Demandante: AECSA S.A
Demandado: GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS

Respetado Señor(a) Juez:

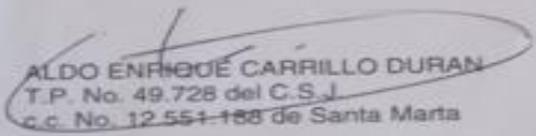
El suscrito Germán Eduardo Ramírez Dallos, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente le manifiesto a usted que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. Aldo Enrique Carrillo Durán, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. No. 49.728 del C.S.J. e identificado con la c.c. No. 12.551.188 expedida en Santa Marta, para que en mi nombre y representación se notifique del mandamiento de pago proferido en el asunto de rubros y obre como mi apoderado judicial para lo cual lo invisto de amplias facultades especialmente para notificarse de todas las providencias judiciales, recibir, desistir, transigir, conciliar y disponer del derecho en litigio.

Sírvase reconocerle la personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,


GERMAN EDUARDO RAMIREZ DALLOS
c.c. No. 19.450.867 de Bogotá

Acepto,


ALDO ENRIQUE CARRILLO DURAN
T.P. No. 49.728 del C.S.J.
c.c. No. 12.551.188 de Santa Marta



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-00371-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada por **Fanny Ester Castillo Muñoz** contra **Bayport Colombia S.A.**

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor **ÁLVARO ELISEO AVENDAÑO BORDA**, como apoderado de la parte demandante.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006</p> <p>Hoy 26 de enero de 2024.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>

o.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c0ed074a2020fd305d27a36741af3399b4296d3dcdd6ee31f49dd06c9ea721**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-00647-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aún no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edb719a9a94478668641ecebae9dcdb28a14757631268342dc7669388f64bd0**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-00821-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105d1db737bdb4e13733e8d4857befe1096d832c446336d8f4f42cff141e0408**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-00890-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el despacho dispone:

Aceptar la sustitución que efectúa la abogada SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVA, a la abogada YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ identificada con C.C. 1.075.674.547 y T.P. 370.867, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este trámite en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9469e393f5336d85c772cbbb08372a857aaa4af9293a3a4a99cb095381d45ebd**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01026-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 21 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b003517bd6fb9b7d4a9af41eb1e4258d869bc9367cf691dbf0508f5b977c9d27**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01048-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 22 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdc5ec713423719d5c820c1a25e9e5e36eeee777720cf3d08d97d609645087f**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01058-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 24 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006</p> <p>Hoy 26 de enero de 2024.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b823ea18838683f9c987e6dbba319f574d7e306df74c80086d1d49ae55ecacfe**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-01066-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 28 de noviembre de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006</p> <p>Hoy 26 de enero de 2024.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e78b0d18b6b65d9a6172c2f8897e87155147b2d5936b4d9107a2e121e53c69e**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2019-0624-00

Conforme a la solicitud que antecede y según lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., el despacho realiza la revisión del expediente en lo que respecta al cumplimiento del emplazamiento conforme al artículo 108 de la misma norma, pues según lo relatado en el escrito del Dr. Diego Alejandro García Arciniega apoderado de la señora Ana Lucia Barriga Galindo, la parte actora no ha cumplido con lo rodenado por esta judicatura en el numeral 2 del auto de fecha 21 de octubre de 2019.

Si bien es cierto, en auto de fecha 11 de mayo de 2021 se ordenó dejar sin valor y efecto el auto de fecha 14 de octubre de 2020 el cual tuvo por notificados a LUZ MARINA BARRIGA DE BLANCO, ANA LUCIA BARRIGA GALINDO, ROSA MARIA BARRIGA GALINDO, MARIA ESPERANZA BARRIGA GALINDO, NANCY BARRIGA GALINDO, el mismo solo fue frente a la notificación pues, en el resuelve del auto citado principalmente, en su numeral tercero se tuvo en cuenta que ya fue realizado el registro nacional de emplazados, por lo tanto, estamos presente ante una etapa procesal surtida y la cual se encuentra cumplida de la siguiente manera

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Demanda/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	20411669	ANA RITA GALINDO DE BARRIGA	---
Tercero Vinculado			EMLAZAR A TODOS LOS QUE SE CREAN CON DEBERECHO A INTERVENIR EN LA ACCIÓN	

Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
11001400303920190062400_EMLAZAMIENTO_18-12-2020 7.42.50 P.M..Pdf	EMPLAZAMIENTO		275

Como se dijo anteriormente, nos encontramos ante una etapa procesal cumplida en debida forma y de ordenar nuevamente un emplazamiento se estaría retrocediendo en el trámite procesal y, por lo tanto, imponiendo cargas no necesarias ya que el fin del emplazamiento fue cumplido, pues la norma de la virtualidad establece con claridad que los emplazamientos que debían realizarse por el 108 CGP ahora se realizan conforme a la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Textualmente dice la norma:

“Artículo 10. Emplazamiento Para Notificación Personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Ahora bien, respecto de la solicitud de nombrar curador ad litem, en el presente trámite no es necesario tal nombramiento pues dada la naturaleza del procedimiento, liquidatorio, el emplazamiento se realiza con fines de publicidad por si algún interesado manifiesta interés en la liquidación; no obstante, la comparecencia de terceros indeterminados o interesados no es forzosa para efectos de trabar la litis como erradamente lo argumenta el apoderado solicitante.

De otra parte, conforme a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos se señala **la hora de las 09:00 AM del día 08 de febrero de 2024**, para practicar la diligencia de inventarios y avalúos.

Agréguese a los autos el inventario y avalúo aportado por el Dr. Feder Bentura Perdomo Rodríguez, y póngase a disposición de las partes como quiera que se trata de los mismos bienes relacionados en el escrito de demanda y no se aporta algún bien nuevo.

Por último, se reconoce personería a la Dra. Abelardo Paiba Cabanzo identificada con C.C. 1.033.738.436 y T.P No. 355.988 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Nancy Barriga Galindo, Luz Marina Barriga de Blanco, Rosa María Barriga Galindo y María Esperanza Barriga Galindo, en los términos y para los fines del poder conferido.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006</p> <p>Hoy 26 de enero de 2024.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1040aca4e28cc8f35e18b72b05cca50cb87acf7ae6916488646b1ea5082923**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2019-00627-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el despacho dispone:

Aceptar la renuncia al poder conferido a la Dra. YOLIMA BERMÚDEZ PINTO como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos conforme al artículo 76 del C.G.P.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c63d0549fb282e4b503e88f5c1577609dffcfba94138b170f47b49895667948**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2019-00684-00

Con fundamento en el artículo 446 del CGP se procede a resolver la objeción a la liquidación de crédito formulada por la sociedad demandada Acción Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Parqueo Lote Zf

I. ANTECEDENTES

1. En proveído de 18 de junio de 2020, se emitió sentencia anticipada donde se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme a la orden de apremio adiada el 13 de agosto de 2019 (fl.69 archivo #01).
2. Mediante escrito radicado el 26 de julio de 2023, la sociedad ejecutante presentó liquidación del crédito, integrando en ella el valor de cuotas ordinarias, intereses sobre cuotas ordinarias, intereses cuota de admón. extraordinaria, cuota extra largo plazo-asamblea dic/2013, intereses cuota extra largo plazo-Asamblea Dic/2013, Servicio Seguridad Y Prevención Bomberos, Intereses Por Servicio Seguridad Y Prevención Bomberos proyecto CAPEX, Intereses Capex, Intereses de cuota extra y intereses adicionales de cuota extra, de la cual se corrió traslado al ejecutado, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El extremo demandado recorrió el traslado respectivo y allegó un documento que denominó “objeción a la liquidación de crédito”, manifestando que los conceptos de “capex”, “intereses capex”, “adición de cuota extra”, e “intereses adición de cuota extra” no se ajusta a los lineamientos del mandamiento de pago y las pretensiones, pues los mismos fueron generados posteriormente a la presentación de la demanda y van en contravía de lo ordenado en el mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que una vez se encuentre ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

De ahí que la liquidación del crédito deba hacerse con observancia del auto que

libró mandamiento de pago y la sentencia que lo convalidó, ya que la liquidación del crédito dentro de un proceso ejecutivo no es más que una operación aritmética o el ajuste formal de un crédito el cual cuantifica capital, intereses concentrados dentro del mismo y los cuales deben atribuirse conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Para el despacho es claro que la parte objetante rechaza la inclusión de los conceptos de Capex, intereses Capex, adición de cuota extra, interés de adición de cuota extra, pues considera que estos conceptos no fueron incluidos en el mandamiento de pago.

Revisada la orden de pago librada el 13 de agosto de 2019, en efecto, en el numeral primero, se ordenó exclusivamente el pago de cuotas de administración, no obstante, el numeral tercero ordena el pago de las sucesivas cuotas de administración que se causen hasta el respectivo pago.

1. La suma de **\$93.767.546.00 Mcte.**, por concepto de cuotas de administración y demás conceptos certificados en el documento base de la presente acción.

2. Los intereses moratorios sobre el numeral anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando y sus intereses moratorios, hasta el pago total de la obligación o hasta la decisión de fondo que defina la presente instancia, lo que suceda primero.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

En tal sentido, considera este despacho fundada parcialmente la objeción presentada por el ejecutado, pues frente al concepto relacionado como Capex, e Intereses Capex en la liquidación de crédito, no se acredita que tal concepto corresponde a una cuota de administración.

Respecto a los demás conceptos reclamados no prospera la objeción pues las cuotas ordinarias y extraordinarias posteriores al mandamiento ejecutivo, están incluidas en la liquidación de acuerdo a lo ordenado en el numeral 3o del auto del 13 de agosto de 2019.

Conforme a lo expuesto anteriormente, y al prosperar parcialmente la objeción de la parte ejecutada, se procederá a aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$494.477.401, esto es el resultado obtenido de restarle a la liquidación total presentada por el ejecutante por valor de \$510.868.841, los \$ 13.846.893 por

conceto de Capex y \$ 2.544.547 por sus intereses.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundada parcialmente la objeción presentada por la parte demandada contra la liquidación de crédito.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y se aprobará una liquidación por la suma de \$494.477.401., hasta el 25 de julio de 2023 conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a secretaría para que proceda a remitir el presente expediente a los Juzgados de ejecución, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5o de la sentencia del 18 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8844c51cc89c0b4cb38192995df536b2d6213a0498b2913b98b521003331d1**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2019-00880-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por OLINDA CRUZ ROMERO y JOSÉ JOAQUÍN GUARNIZO contra HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítense conforme a lo previsto en la ley 1561 de 2012 y en lo no previsto prestar el trámite del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

TERCERO. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 80 de la Ley 2213 de 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

CUARTO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S 40340634. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería a la Dra. ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718890850771a13798a0c388851c5c2686aa18c933bd4df21ea36dcbfda36ec7**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2019–01195-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al profesional CARLOS JAVIER MORENO, y en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, a la señora Sandra Liliana Granados Casas, identificada con C.C. 52551802, con correo electrónico granadoscasassandraliliana@gmail.com, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Una vez asumido el cargo, deberá presentar inventario de deudas y activos del insolentado, teniendo en cuenta las acreencias presentadas dentro del presente trámite.

De los procesos remitidos para ser integrados al presente trámite, ténganse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

DATOS BÁSICOS			
Nombres	Sandra Liliana	Apellidos	Granados Casas
Número de Documento	52551802	Edad	53
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	granadoscasassandraliliana@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	9/10/2019	Radicado de inscripción	2022-01-631017

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c378af551da0f4b767b1a25f2e59a8c4016775f4e83b6a6fd22516f1574b66b4**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2020-00017-20

Conforme al cumplimiento allegado por la parte interesada, donde se observa la debida publicación de la valla y la cual cumple con lo regulado en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., se ordena por secretaria inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Una vez cumplido el término ingrese al despacho para lo correspondiente.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272bc0940c94f9d5e33cca4f945f8dba9fb92fb07777ae7dece1a0d790833a15**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-00175-00

Encontrándose el expediente al despacho, se analiza que esta dependencia ya ha realizado 2 requerimientos a **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P.**, en los cuales solicita información respecto del trámite adelantado a la solicitud de INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE N° 01478, pues en memorial del pasado 22 de febrero de 2022 se informó a esta judicatura Constancia de fracaso con consecutivo No. 00623 ya que no se logró la aprobación de la propuesta de pago. Y conforme a esa información se suspendió el presente trámite procesal.

Por lo anterior, y previo imponer las sanciones correspondientes el despacho dispone:

1. PREVIO a lo pertinente y con base a los mismos, el Despacho **REQUIERE** a **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P.** a través de su representante legal **o quien haga sus veces**, informe el trámite dado a a la solicitud de INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE N° 01478. dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación del presente auto.
 2. Requierásele para que indique el nombre de la persona encargada de remitir la información o el representante legal, así como el número de cédula con el cual se identifica, así como el correo electrónico para notificaciones. De igual manera, allegar el certificado de existencia y representación legal con fecha con superior a un (1) mes.
 3. Por secretaría, notifíquese esta decisión al correo electrónico de notificaciones y a la dirección física que se encuentra signada como sede principal en la página web de **Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P.**
1. Por secretaría, dese apertura a un cuaderno incidental.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400d1ecf05f6df33f64300c6d2e0bb69951ff4621fb8bb2f3b2354a35a92a17f**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	1100140030-39-2021-00179-00
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	ROGER SMITH PINZÓN ACOSTA
LIQUIDADORA:	CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA

En el presente asunto sería del caso emitir pronunciamiento frente a los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora **CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA**, de no ser porque el despacho advierte ciertas irregularidades en el trámite surtido que merecen saneamiento en aras de evitar futuras nulidades.

Así las cosas, en ejercicio del deber legal consagrado en el artículo 132 CGP., el despacho procederá a enmendar las falencias advertidas.

En primer lugar, al realizar un estudio profundo del expediente encuentra el despacho que de la documentación presentada por la liquidadora a folio 36 que da cuenta del emplazamiento realizado y la notificación a los acreedores ordenada en auto de apertura del 6 de abril de 2021, se echa de menos la notificación del acreedor Banco Scotiabank-Colpatria SA.

En tal sentido, este despacho no podía ordenar correr el traslado del inventario presentado por la liquidadora hasta tanto no se acreditara la notificación de la totalidad los acreedores en debida forma, tal como lo hizo en auto del 21 de febrero de 2023, de manera errada, además por un término que no corresponde a la norma, pues el artículo 567 CGP ordena correr traslado por el término de 10 días y no 5 cómo se ordenó.

Así las cosas, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, este despacho procederá a dejar sin efectos la providencia del 21 de febrero de 2023 y en su lugar se ordenará requerir a la liquidadora **CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA**, para que, en un término de 10 días, proceda a aportar el comprobante de envío del aviso de notificación del acreedor Banco Scotiabank Colpatria SAS.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efectos el auto proferido por este despacho el 21 de febrero de 2023 mediante el cual se corrió traslado a los inventarios presentados por la liquidadora.

SEGUNDO: Requerir a la liquidadora **CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA**, para que, en un

término de 10 días, proceda a aportar el comprobante de envío del aviso de notificación del acreedor Banco Scotiabank Colpatría SAS.

TERCERO: Una vez acreditada tal notificación, se procederá a correr traslado por auto de los inventarios presentados, por el término de 10 días, tal como lo ordena el artículo 567 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d55783c75eb7b705b9043a7e7c6f3cda74c88d2650b720ba0c97078d8f1cb7**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICIO INVENTARIO DE BIENES ACTUALIZADO 2023 PROCESO LEIDY JOHANNA PABÓN AGUIRRE RADICADO 11001 40 03 039 2021 - 00444 00 envio 1 de 2

renegutierrez.lagel@gmail.com <renegutierrez.lagel@gmail.com>

Mié 19/07/2023 11:19

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'LILIBETH MENDOZA' <lilibethmendoza.lagel@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

ACTUALIZACIÓN A JULIO DE 2023 INVENTARIO DE BIENES Y PASIVOS PROCESO 2021-00444-00.pdf;

Doctora

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

CONCURSADO: LEIDY JOHANNA PABÓN AGUIRRE

RADICADO: 11001 40 03 039 2021 – 00444 00

ASUNTO: CUMPLIMIENTO ÓRDENES EN AUDIENCIA DEL 5 DE JULIO DE 2023 PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO DE ACTIVOS Y DE PASIVOS DEL DEUDOR

RENÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Liquidador designado dentro del proceso de la referencia, atentamente y en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho en Auto del 22 de febrero del año 2022, hago presentación del inventario valorado de los activos de la deudora y de los pasivos, debidamente actualizados al mes de julio de 2023, según lo ordenado por la Señora Juez en la audiencia del 5 de julio de 2023.

1- **ACTIVOS:** Tomado de la información obtenida en el escrito de presentación de la solicitud de insolvencia por la apoderada de la deudora y actualizado, es el siguiente:

AVALÚO VEHÍCULO TAXI SERVICIO PÚBLICO PLACAS TSO 023 MARCA FIAT MODELO 2013	
Valor Avalúo Año de Vigencia 2023 Art. 444 C.G.P. numeral 5	\$15.470.000
Valor Cupo (en Bogotá) empresa Supertaxi S.A.	\$100.000.000
TOTAL, AVALÚO VEHÍCULO	\$115.470.000
Valor propiedad LEIDY JOHANNA PABÓN AGUIRRE (50%)	\$57.735.000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4° del C. G. del P., el inventario valorado de los bienes del deudor, que corresponde al bien mueble (automotor) antes descrito

(cuota del 50%), asciende a la suma de **cincuenta y siete millones setecientos treinta y cinco mil pesos (\$57.735.000)**.

Bienes que no forman parte del inventario liquidable

No forma parte del inventario, dentro del proceso de liquidación judicial, el Apartamento 6027 de la Torre 8 del Conjunto Residencial Conjunto Kala – Ciudad Verde, ubicado en la Carrera 38 No. 10A-206, del municipio de Soacha - Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051–205392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, por estar afectado con la constitución de Patrimonio de Familia (Art. 21 Ley 70 de 1931); se adjunta certificado de tradición.

AVALÚO INMUEBLE	
Valor Avalúo Catastral Año de Vigencia 2023 Art. 444 C.G.P. numeral 4	\$ 83.478.000
incremento 50%	\$ 41.739.000
TOTAL AVALÚO INMUEBLE	\$125.217.000

Adjunto con el presente memorial, los siguientes documentos:

- Certificado de tradición del inmueble, expedido el 20 de septiembre de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
 - Certificado de impuesto predial unificado del inmueble año 2023.
 - Certificado de impuesto de vehículos automotores de año 2023.
 - Valor vehículo publicación especializada de FASECOLDA.
- 2- **PASIVOS:** Tomados de los reconocidos en el trámite de negociación de deudas de la concursada.

ACREEDOR	NIT / C.C.	DIRECCION	EMAIL	VALOR CAPITAL \$
SEGUNDA CLASE DE CRÉDITOS - PRENDARIOS				
SERFINDATA S.A.	900.060.469-1	Calle 104 #13 A 46 Bogotá	jpena@serfindata.com	53.598.317
TERCERA CLASE DE CRÉDITOS - HIPOTECARIOS				
BANCO CAJA SOCIAL BCSC	860.007.335-4	Cra. 7 #77-65 Torre Colmena - Bogotá	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co	39.040.128
QUINTA CLASE DE CRÉDITOS - QUIROGRAFARIOS				
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 48 #26-85 Medellín	gciari@bancolombia.com.co	1.183.528
TOTAL CRÉDITOS GRADUADOS Y CALIFICADOS				93.821.973
CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS (INTERESES)				
SERFINDATA S.A.	900.060.469-1	Calle 104 #13 A 46 Bogotá	jpena@serfindata.com	7.219.695
BANCO CAJA SOCIAL BCSC	860.007.335-4	Cra. 7 #77-65 Torre Colmena - Bogotá	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co	1.600.250
TOTAL CRÉDITOS POSTERGADOS (INTERESES)				8.819.945

Del señor Juez, Atentamente,

RENE ALEJANDRO GUTIERREZ PEREZ
Liquidador designado por Lagel Consultores SAS
Cra 8ª 152ª 06 AP 102
3108832627

RENE ALEJANDRO GUTIERREZ PEREZ
Liquidador designado por Lagel Consultores SAS
Cra 8ª 152ª 06 AP 102
3108832627
inverlat@gmail.com

Doctor

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

CONCURSADO: LEIDY JOHANNA PABÓN AGUIRRE

RADICADO: 11001 40 03 039 2021 – 00444 00

ASUNTO: CUMPLIMIENTO ÓRDENES EN AUDIENCIA DEL
5 DE JULIO DE 2023 PRESENTACIÓN DEL
INVENTARIO VALORADO DE ACTIVOS Y DE
PASIVOS DEL DEUDOR

RENÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ PÉREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Liquidador designado dentro del proceso de la referencia, atentamente y en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho en Auto del 22 de febrero del año 2022, hago presentación del inventario valorado de los activos de la deudora y de los pasivos, debidamente actualizados al mes de julio de 2023, según lo ordenado por la Señora Juez en la audiencia del 5 de julio de 2023.

1- **ACTIVOS:** Tomado de la información obtenida en el escrito de presentación de la solicitud de insolvencia por la apoderada de la deudora y actualizado, es el siguiente:

AVALÚO VEHÍCULO TAXI SERVICIO PÚBLICO PLACAS TSO 023 MARCA FIAT MODELO 2013	
Valor Avalúo Año de Vigencia 2023 Art. 444 C.G.P. numeral 5	\$15.470.000
Valor Cupo (en Bogotá) empresa Supertaxi S.A.	\$100.000.000
TOTAL, AVALÚO VEHÍCULO	\$115.470.000
Valor propiedad LEIDY JOHANNA PABÓN AGUIRRE (50%)	\$57.735.000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4° del C. G. del P., el inventario valorado de los bienes del deudor, que corresponde al bien mueble (automotor) antes descrito (cuota del 50%), asciende a la suma de **cincuenta y siete millones setecientos treinta y cinco mil pesos (\$57.735.000)**.

Bienes que no forman parte del inventario liquidable

No forma parte del inventario, dentro del proceso de liquidación judicial, el Apartamento 6027 de la Torre 8 del Conjunto Residencial Conjunto Kala – Ciudad Verde, ubicado en la Carrera 38 No. 10A-206, del municipio de Soacha - Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051–205392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, por estar afectado con la constitución de Patrimonio de Familia (Art. 21 Ley 70 de 1931); se adjunta certificado de tradición.

AVALÚO INMUEBLE	
Valor Avalúo Catastral Año de Vigencia 2023 Art. 444 C.G.P. numeral 4	\$ 83.478.000
incremento 50%	\$ 41.739.000
TOTAL AVALÚO INMUEBLE	\$125.217.000

Adjunto con el presente memorial, los siguientes documentos:

- Certificado de tradición del inmueble, expedido el 20 de septiembre de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.
 - Certificado de impuesto predial unificado del inmueble año 2023.
 - Certificado de impuesto de vehículos automotores de año 2023.
 - Valor vehículo publicación especializada de FASECOLDA.
- 2- **PASIVOS:** Tomados de los reconocidos en el trámite de negociación de deudas de la concursada.

**LEIDY YOHANNA PABÓN AGUIRRE
EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL C.C. 1.104.216.258**



ACREEDOR	NIT / C.C.	DIRECCION	EMAIL	VALOR CAPITAL \$
SEGUNDA CLASE DE CRÉDITOS - PRENDARIOS				
SERFINDATA S.A.	900.060.469-1	Calle 104 #13 A 46 Bogotá	jpena@serfindata.com	53.598.317
TERCERA CLASE DE CRÉDITOS - HIPOTECARIOS				
BANCO CAJA SOCIAL BCSC	860.007.335-4	Cra. 7 #77-65 Torre Colmena - Bogotá	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co	39.040.128
QUINTA CLASE DE CRÉDITOS - QUIROGRAFARIOS				
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cra. 48 #26-85 Medellín	gciari@bancolombia.com.co	1.183.528
TOTAL CRÉDITOS GRADUADOS Y CALIFICADOS				93.821.973
CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS (INTERESES)				
SERFINDATA S.A.	900.060.469-1	Calle 104 #13 A 46 Bogotá	jpena@serfindata.com	7.219.695
BANCO CAJA SOCIAL BCSC	860.007.335-4	Cra. 7 #77-65 Torre Colmena - Bogotá	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co	1.600.250
TOTAL CRÉDITOS POSTERGADOS (INTERESES)				8.819.945

Del señor Juez, Atentamente,

RENÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ PÉREZ
C.C. 79.348.738



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-00444-00

Encontrándose el expediente al despacho y previo resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que a pesar de que por secretaría se corrió traslado de los avalúos presentados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 567 del C.G.P., el traslado de los inventarios y avalúos debe hacerse por **auto**.

En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por la norma previamente citada, se corre traslado de los inventarios y avalúos actualizados que obran a folios 58 y 59, por el término de 10 días.

Una vez vencido el término, por secretaría procédase a correr traslado por el término de 5 días de las objeciones y observaciones presentadas frente a los inventarios y avalúos, tal como lo dispone el artículo 567 del C.G.P.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a715e652a430fb877fa03a861176f89e86c65bc26f43fb39a1ff4f31f5a8db66**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Observaciones (Objeción) Al Inventario Valorado De Bienes Del Deudor - Rad. 2021-00444

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Lun 28/08/2023 16:21

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

OBSERVACIONES (OBJECION) AL INVENTARIO VALORADO DE BIENES-LEIDY PABON-25-08-2023.pdf;

Cordial saludo

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante

Demandados: Lady Yohanna Pabon Aguirre

Radicado: 2021-00444

Asunto: Observaciones (Objeción) Al Inventario Valorado De Bienes Del Deudor

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA. PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE C.C. No. 1.014.126.258.

RAD. 2021-00784

ASUNTO: OBSERVACIONES (OBJECCIÓN) AL INVENTARIO VALORADO DE BIENES DEL DEUDOR.

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del BANCO CAJA SOCIAL S.A., estando dentro del término de ley, de conformidad con el traslado del veintitrés (23) de agosto de 2023, presento observaciones (objección) al inventario valorado de bienes, bajo las siguientes observaciones:

RESPECTO AL ACAPITE 1.- ACTIVOS

Dentro de la actualización del inventario valorado de bienes, se excluye del inventario liquidable el inmueble identificado con el FMI No. 051-205392, ubicado en la Carrera 38 No. 10 A – 206, Apto. 6027, Torre8, de Soacha Cundinamarca y se presenta el avalúo catastral sobre la totalidad (100%) de inmueble:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
 NIT 800.094.755-7

RECIBO PREDIAL NO.
17732664

CEDULA CATASTRAL		NOMBRE O RAZON SOCIAL					
00-00-00-00-0014-5093-9-08-06-0001		LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE Y/U OTROS					
DIRECCION DEL PREDIO		DIRECCION DE COBRO			COD. POSTAL		NIT O CEDULA
KR 38 10A 206 TO 8 AP 627		K 38 10A 206 To 8 Ap 6027					1014216258
DESTINO ECONOMICO		AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA	
A-HABITACIONAL		\$83.478.000	28 M2	49 M2	0.007	051-205392	
DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN							
CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENGE: 31-JULIO-2023		CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES		
Predial Unificado	2023	83.478.000	0.007	250.000	0	0	0
TOTALES				\$250.000			

Bienes que no forman parte del inventario liquidable

No forma parte del inventario, dentro del proceso de liquidación judicial, el Apartamento 6027 de la Torre 8 del Conjunto Residencial Conjunto Kala – Ciudad Verde, ubicado en la Carrera 38 No. 10A-206, del municipio de Soacha - Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051–205392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, por estar afectado con la constitución de Patrimonio de Familia (Art. 21 Ley 70 de 1931); se adjunta certificado de tradición.

AVALÚO INMUEBLE	
Valor Avalúo Catastral Año de Vigencia 2023 Art. 444 C.G.P. numeral 4	\$ 83.478.000
incremento 50%	\$ 41.739.000
TOTAL AVALÚO INMUEBLE	\$125.217.000

Sobre el particular, al efectuar el estudio del avalúo del inmueble se avizora que no se presenta en los términos del Núm. 4º del art. 565 del C. G. del P. que establece:

“La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.

No se contarán dentro de la masa de la **liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente**, no aquellos sobre los cuales haya constituido **patrimonio de familia inembargable**, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables. (Negrillas y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el FMI No. **051-205392** el bien es propiedad de LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE y JORGE IVAN PINZON MACIAS, esto es que la Sra. PABON AGUIERRE siendo propietaria del 50% del inmueble, es en dicho equivalente que deberá presentarse el avalúo del bien que no forma parte del inventario liquidable de la masa general de acreedores.

Entonces, el avalúo del bien es como se muestra:

AVALUO INMUEBLE	
Avalúo Inmueble 50% Propiedad LEIDY YOHANNA PABON	\$ 41.739.000,00
INCREMENTO 50 %	\$ 20.869.500,00
TOTAL AVALUO 50%	\$ 62.608.500,00

En continuidad a lo anterior, obedece también, que, el inmueble identificado con la matrícula No. 051-205392 al tenor de las normas especiales del Proceso de liquidación Judicial, si bien no forma parte de la masa general de acreedores (inventario liquidable), este no se excluye su adjudicación en favor del acreedor hipotecario como en efecto lo solicita el BANCO CAJA SOCIAL S.A., bajo los fundamentos normativos que se siguen:

- a) El inmueble data de estar Gravado con Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía de Primer Grado constituida mediante la Escritura Pública No. 3026 del 26 de abril de 2017 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, otorgada por JOSE IVAN PINZON MACIAS, C.C. No. 1.014.182.867 y LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE C.C. No. 1.014.216.258 a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., registrada el 25 de Mayo de 2017 en el folio de matrícula número 051-205392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-051-6-9113

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 26-04-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABON AGUIRRE LEIDY YOHANNA

CC# 1014216258 X

DE: PINZON MACIAS JORGE IVAN

CC# 1014182867 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

- b) El inmueble tiene Constitución a Patrimonio de Familia a través de Escritura Pública No. 3026 del 26 de abril de 2017 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, registrada el 25 de Mayo de 2017 en el folio de matrícula número 051-205392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca,

Carrera 14 # 93-40 Oficina 403. Bogotá

Tel: + 57 60 1 841 8898. Cel: + 57 312 593 8346 / 310 819 4104

Correo electrónico: catalinarodriguez@rodriguezarango.com, gerencia@rodriguezarango.com

instrumento que señala:

CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA IMENBARGABLE

Compareció nuevamente los compradores JORGE IVAN PINZON MACIAS y LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE, de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicada al inicio de esta escritura y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) modificado por le articulo treinta y ocho (38) de la ley tercero (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1991), constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en el primer acto de la presente escritura pública, a favor suyo, de su conyuge o compañero(a) permanente y de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, el que se regirá para todos los efectos legales por la citada norma.

No obstante ser patrimonio de familia inembargable, este sólo podrá ser perseguido judicialmente por BANCO CAJA SOCIAL S.A. quien financia la adquisición del inmueble vendido mediante el presente contrato.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-051-6-9113

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 26-04-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 18 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PABON AGUIRRE LEIDY YOHANNA

CC# 1014216258 X

DE: PINZON MACIAS JORGE IVAN

CC# 1014182867 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) O DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER.

De ello que debe tenerse en cuenta en el inventario lo consignado en el artículo 40 y 42 del Decreto 2677 de 2012, que reza:

Carrera 14 # 93-40 Oficina 403. Bogotá

Tel: + 57 60 1 841 8898. Cel: + 57 312 593 8346 / 310 819 4104

Correo electrónico: catalinarodriguez@rodriguezarango.com, gerencia@rodriguezarango.com

“Artículo 40. Exclusión de la masa: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 565 numeral 4 del Código General del Proceso, los bienes que se hubiesen constituido como **patrimonio de familia inembargable** o que se hubiesen afectado a vivienda familiar están excluidos de a masa de la liquidación, sin perjuicio de los derechos que los artículos 60 de la Ley 9 de 1989, 38 de la Ley 3 de 1991, 7 de la Ley 258 de 1996 y 22 de la Ley 546 de 1999 que le atribuyen a los titulares de los siguientes créditos:

1. Los que estuvieren garantizados con hipoteca constituida con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar del bien.

2. **Los préstamos que se hubieren otorgado para la adquisición, construcción, mejora o subdivisión de la vivienda constituida como patrimonio de familia inembargable.**
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Art. 42. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 467 numeral 4 del Código General del Proceso, el valor de la adjudicación del bien constituido como patrimonio de familia inembargable o afectado a vivienda familiar será equivalente al noventa por ciento (90%) del valor del avalúo...El acreedor podrá optar por la adjudicación del bien...

En la audiencia de adjudicación, antes de escuchar las alegaciones de las partes sobre el proyecto presentado por el liquidador, el Juez ... adjudicará el inmueble al acreedor garantizado.

Realizada la adjudicación del bien al acreedor garantizado, el juez oirá las alegaciones de las partes sobre el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador y proferirá providencia de adjudicación, en los términos del artículo 570 del Código General del Proceso.

Parágrafo. ... el acreedor garantizado podrá solicitar que se le adjudique el bien constituido como patrimonio de familia inembargable o afectado a vivienda familiar en común y proindiviso. El Juez autorizará dicha solicitud en la audiencia de adjudicación cuando cumpla con los siguientes requisitos:

2. La adjudicación respete el orden legal de prelación de créditos y la igualdad entre los acreedores pertenecientes a cada una de las clases y grados.

3. Existan bienes suficientes en la masa de la liquidación para poder satisfacer las obligaciones pertenecientes a clases y grados superiores a las de los demás acreedores beneficiarios de la adjudicación.

4. Existan bienes suficientes en la masa de la liquidación para satisfacer las obligaciones pertenecientes a la misma clase y grado en la misma proporción y condiciones que los demás acreedores beneficiarios de la adjudicación.

5. La adjudicación no vulnere la Constitución ni la ley.”

Igualmente en el ejercicio de los derechos que le asisten al acreedor hipotecario para reclamar la obligación al deudor, el art. 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el art. 38 de la Ley 3 de 1991, que enseña:

Art. 60. “En las ventas de viviendas de interés social que hagan entidades públicas de cualquier nivel administrativo y entidades de carácter privado, los compradores deberán constituir, sin sujeción a las formalidades de procedimiento y cuantías que se prescriben en el capítulo I de la Ley 70 de 1931, sobre lo que compran, patrimonios de familia no embargables, en el acto de compra, por medio de

la escritura que la perfeccione en la forma y condiciones establecidas en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 91 de 1936.

*Modificado por el art. 38, Ley 3° de 1991. **El patrimonio de familia es embargable únicamente por la entidad que financie la construcción, mejora o subdivisión de la vivienda.*** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Además de lo anterior, el numeral 11° del art. 594 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4° del art. 565 ibidem, iteran el carácter de inembargabilidad del bien y por tanto su imposibilidad de liquidación y adjudicación a los acreedores distintos al garantizado con gravamen hipotecario, este último, único habilitado por la Ley para invocar su adjudicación.

Así, no admite discusión que aunque el inmueble tenga constitución de patrimonio de familia y que no obstante derivarse que este no ingresa dentro de la masa de la liquidación general de acreedores, por en virtud de la Ley está excluido el acreedor con garantía real se encuentra autorizado para invoca su adjudicación.

En este orden, el BANCO CAJA SOCIAL S.A., como acreedor con garantía real, facultado para optar por ejercer ante la autoridad competente las acciones reales que las aludidas normas consagran, respetuosamente solicito:

- a) Se ordene al liquidador ajustar el bien inmueble que no forma parte del inventario liquidable general de acreedores en el equivalente de la proporción de que es propietaria la concursada.
- b) Se ordene al liquidador incorporar en el acápite del bien inmueble que no forma parte del inventario liquidable las prerrogativas que anteceden en favor del acreedor hipotecario.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas:

1. El Pagaré No. 132209009542.
2. La Escritura Pública No. 3026 del 26 de abril de 2017 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá.
3. El certificado de tradición y libertad del inmueble.
4. El estado de cuenta de la obligación.



Para los efectos de Ley, el presente escrito se remite con copia al liquidador en el correo electrónico renegutierrez.lagel@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C. S. J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Elab. DMN



PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN UVR

22

Encabezamiento

- 1. **Pagaré No.:** 132209009542
- 2. **Otorgante(s):** JORGE IVAN PINZON MACIAS, LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE
- 3. **Deudor (es):** JORGE IVAN PINZON MACIAS, LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE
- 4. **Fecha de suscripción:** 22 DE MAYO DE 2017
- 5. **Monto del Crédito en UVR:** CIENTO SETENTA MIL CINCO UNIDADES DE UVR Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE FRACCIONES DE UVR

No. de Unidades UVR: 170005.4039

- 6. **Monto del Crédito en Pesos:** CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE

\$ 42,501,708.00



- 7. **Plazo:** 208 MESES
- 8. **Tasa de Interés Remuneratorio:** 9.50%

- 9. **Ciudad:** BOGOTA

- 10. **Destino del Crédito:**
 - Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
 - Construcción de Vivienda Individual.

Otro:

- 11. **Número de Cuotas:** DOSCIENTOS OCHO (208) CUOTAS
- 12. **Valor Cuota UVR:** 1432.1986

- 13. **Sistema de Amortización:**
 - Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)
 - Amortización Constante a Capital en UVR
 - Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH
 - Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH
 - Amortización en UVR - Cuota Decreciente - FRECH

- 14. **Fecha de Pago Primera Cuota:** 22 DE JUNIO DE 2017

- 15. **Lugar de Creación del Pagaré:** BOGOTA

- 16. **Tasa de Cobertura FRECH:**
 - (5 % E.A)
 - (3% E.A)
 - (4 % E.A)
 - (2.5 % E.A)

- 17. **Término de Cobertura FRECH:** Siete (7) años
- 18. **Término de Cobertura Adicional:** Diez (10) años



0132209009542
JORGE IVAN PINZON MACIAS
1014192967

79/



M138430010001129013840
PAGARE 1
0132209009542

79/

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(9)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(7)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral **(10)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante en UVR** (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **Unidades de Valor Real (en adelante UVR)**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital en UVR** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(14)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura **FRECH** (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 - Superintendencia Financiera): **(a)** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH**, que corresponde al valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura **FRECH** tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura **FRECH** señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura **FRECH** en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del **sistema de amortización Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura **FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **(b)** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado

Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH pagaré(amos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, por el valor que resulte de la aplicación del sistema denominado **Amortización Constante a Capital en UVR**, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente –FRECH** pagaré(amos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral **(12)** del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la **Cobertura FRECH**, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la **Cobertura FRECH**, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(14)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la **Cobertura FRECH** y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral **(17)** y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral **(18)** o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la **Cobertura FRECH** en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (d) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula séptima del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejó(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la **Cobertura FRECH**, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación, así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(amos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(8)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(amos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en UVR) – Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en UVR - Cobertura FRECH o Amortización en UVR – Cuota Decreciente FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** que

pagaré(mos) será la establecida en el numeral (8) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para los efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de **Cobertura FRECH** indicada en el numeral (16). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la **Cobertura FRECH** en los términos del párrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

Séptimo: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(amos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Octavo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Noveno: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Décimo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización,



seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Decimoprimer: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimosegundo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimotercero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimocuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mí(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la UVR en la fecha de desembolso; (6) el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (7) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (8) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (9) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mí(nuestro) cargo; (10) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (11) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (12) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (15) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; (16) la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (17) el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (18) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH, durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mí(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimoquinto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mí(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la



entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimosexto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoséptimo: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en **UVR**.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la **UVR** debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la **UVR**.

Decimooctavo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-**CIFIN** que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimonoveno: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma



Nombre otorgante

JORGE IVAN PINZON MACIAS
C.C. No. 1014182867 de BOGOTA

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma



Nombre otorgante

LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE C.C.
No. 1014216258 de BOGOTA

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio:

Apoderado*:

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

MTI-CEB



45

HOJA FIRMAS PAGARE



0132XXXXX9542

MTI-CEB



46

HOJA FIRMAS CARTA INSTR



0132XXXXX9542



Banco Caja Social S.A. a favor de Deceval S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagare Correspondiente al Crédito No.
132209009542

Banco Caja Social S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en Administración a favor de Deceval S.A., este título valor de contenido crediticio.

La Dulz C

Firma Autorizada



M138430010003129013843
ENDOSO 1
0132209009542



OTROSÍ MODIFICATORIO AL PAGARÉ SUSCRITO A FAVOR DE BANCO CAJA SOCIAL

El(los) abajo firmante(s) mayor(es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), por medio del presente otrosí me(nos) permito(imos) manifestar lo siguiente:

1. Que suscribí(mos) a favor de **Banco Caja Social** el pagaré número 0132209009542
2. Que con respecto a las condiciones y términos del pagaré antes mencionado, se realizarán las modificaciones y aclaraciones que se señalan a continuación:
 - a) El número del pagaré corresponde al 0132209009542.
 - b) El valor de la obligación contenida en el pagaré corresponde a la suma total de MONEDA CORRIENTE (\$ m/cte.). Autorizamos irrevocablemente a **Banco Caja Social** para diligenciar este espacio con la suma de dinero resultante de cualquier negociación o reestructuración que se realice respecto de la obligación incorporada en el pagaré, suma que, en todo caso, me será informada mediante una proyección de pagos que el Banco me enviará en tal evento.
 - c) La tasa de interés remuneratoria equivale al % E.A.
 - d) El lugar para el pago del crédito corresponde a la ciudad de
 - e) El plazo para el pago del crédito es de 180 CUOTAS.
 - f) La fecha de pago de la primera cuota corresponde al
 - g) Se aclara que el nombre y los apellidos del(la) señor(a) se escriben correctamente de la siguiente manera:
 - h) El periodo de amortización a partir de la fecha de suscripción de este documento será
 - i) El día de pago de la cuota periódica será el () de cada período de amortización, a partir del registro de dicho día en el sistema de **Banco Caja Social**.
 - j) El Sistema de Amortización a partir de la fecha de suscripción de este documento será CUOTA FIJA EN PESOS FRECH.
 - k) Adicionalmente a los suscriptores iniciales del pagaré, se obliga(n) en calidad de deudor solidario, y en calidad de aval, quien(quienes) por tanto acepta(n) en su integridad el contenido del referido título valor y se entiende(n) vinculado(s) al pago del mismo en la calidad antes indicada
 - l) El crédito incorporado en el pagaré tendrá un Periodo Muerto que inicia el y finaliza el
 - m) El crédito incorporado en el pagaré tendrá un Periodo de Gracia que inicia el y finaliza el
3. Que lo manifestado anteriormente se entiende incorporado al pagaré objeto de esta modificación, con el fin de que produzca plenos efectos jurídicos.

PARÁGRAFO: Los literales anteriores que no hayan sido diligenciados al momento de la firma de este otrosí, no implican un cambio al texto del pagaré que se modifica a través de este documento.

3. Que lo manifestado anteriormente se entiende incorporado al pagaré objeto de esta modificación, con el fin de que produzca plenos efectos jurídicos.



4. Que en lo no modificado por el presente otrosí, el pagaré a que nos hemos referido se mantiene vigente en su mismo tenor y contenido.
5. Que los cambios aquí contenidos no constituyen novación de la obligación a cargo del(los) deudor(es) y continúan vigentes todas las garantías constituidas a favor de **Banco Caja Social**.

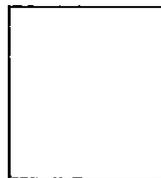
El presente otrosí se suscribe el día OCHO (08) del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO (2018) en la ciudad de BOGOTA.




Huella según D.I.

Nombre: PINZON MACIAS JORGE IVAN
C.C. 1014182867
Dirección: CR 38 10 A 206 TR 8 APT 6027
Teléfono: 3005106949
Actuando en nombre propio: XXXX
Actuando como representante*:

Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada:



Huella según D.I.

EL AVAL

Nombre:
C.C.
Dirección:
Teléfono:
Actuando en nombre propio:
Actuando como representante*:

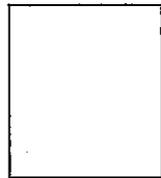
Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada:




Huella según D.I.

Nombre: PABON AGUIRRE LEIDY YOHANNA
C.C. 1014216258
Dirección: CR 38 10 A 206 TR 8 APT 6027
Teléfono: 3005106949
Actuando en nombre propio: XXXX
Actuando como representante*:

Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada:



Huella según D.I.

EL AVAL

Nombre:
C.C.
Dirección:
Teléfono:
Actuando en nombre propio:
Actuando como representante*:

Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada:

(*Si se trata de una persona jurídica o de firma mediante apoderado, deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal y/o el poder correspondiente).





República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL VEINTISEIS (3026)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

CÓDIGO NOTARIAL 1100100038.

DATOS DEL INMUEBLE.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 051-205392.

CÉDULA CATASTRAL No. 00000000001401500000000000 (En mayor extensión).

UBICACIÓN DEL PREDIO: APARTAMENTO No 6027 TORRE 8 EL CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CALA - PROPIEDAD HORIZONTAL

URBANO: RURAL:

NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA TREINTA Y OCHO (38) NÚMERO DIEZ A DOSCIENTOS SEIS (10 A-206) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaría de Origen	Ciudad
3026	26	04	2017	38	Bogotá D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

CÓDIGO ESPECIFICACIONES PESOS

(0125) COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL \$74.104.000,00

(0219) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$42.501.708,00

(0315) CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA SIN CUANTIA

(0855) CANCELACIÓN PARCIAL (HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE) \$980.000,00

(0304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI (X) NO ()

ENTIDAD QUE OTORGA EL SUBSIDIO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM. \$13.789.100,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

SOCIEDAD TRADENTE:



Ca220076826



10571GUU6UQCxK69

31/03/2017

cafam S.A.

13/01/2017 105535KES-0869KMA



República de Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
CALLE DE LA VIOLETA 107392
BOGOTÁ D.C. TEL: 300.697 414 - 9

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA - FIDUBOGOTÁ S.A.** Nit. 830.055.897-7

MARVAL S.A. con Nit. 890.205.645-0 como **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR COMERCIALIZADOR CONSTRUCTOR Y GERENTE.**

COMPRADORES - HIPÓTECANTES:

JORGE IVAN PINZON MACIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.182.867 expedida en Bogotá D.C.

LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.216.258 expedida en Bogotá D.C.

ENTIDAD ACREEDORA Y LIBERADORA

BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT. 860.007.335-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de Abril

de Dos mil diecisiete (2017), ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. da fe

que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

PRIMERA ACTO

COMPRAVENTA

Compareció con minuta escrita: **MARIA CAROLINE SERRANO FORERO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.437.739 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación como apoderada de la sociedad **MARVAL S.A.** con NIT. 890.205.645-0, con domicilio principal en Bucaramanga y sucursal en Bogotá D.C., sociedad constituida mediante escritura pública número dos mil doscientos setenta y uno (2.271) del veinticuatro (24) de Diciembre de mil novecientos setenta y seis (1.976) otorgada en la notaría cuarta (4) de Bucaramanga, de conformidad con el poder general otorgado por escritura pública número mil setecientos noventa y ocho (1.798) del trece (13) de abril del dos mil nueve (2.009) de la notaría tercera (3) de Bucaramanga, cuya copia se protocoliza con el presente instrumento, en su calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** y como apoderada especial



República de Colombia

Pag. No 3



Ca220078825

Aa043088744

de Fiduciaria Bogotá S.A., sociedad anónima de servicios financieros, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Notaría Once (11) del Circulo de Bogotá D.C., con Nit. Número 800.142.383-7, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante la resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se protocoliza, obrando como vocera y representante del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA - FIDUBOGOTÁ S.A., Nit. 830.055.897-7 y que para los efectos de este contrato se denominará LA SOCIEDAD TRADENTE y por la otra parte JORGE IVAN PINZON MACIAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.182.867 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.216.258 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio, y quien (es) en adelante se denominará(n) EL(LA,LOS)/COMPRADOR(A,ES), en las siguientes proporciones para JORGE IVAN PINZON MACIAS, el cincuenta por ciento (50%) y para LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE, el cincuenta por ciento (50%) y manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. LA SOCIEDAD TRADENTE como vocera y representante del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA - FIDUBOGOTA. S.A transfiere a título de venta real y efectiva a favor de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] y éste(a)(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA SOCIEDAD TRADENTE en la actualidad tiene y ejercita sobre el[los] siguiente[s] inmueble[s]:

APARTAMENTO SESENTA VEINTISIETE -TORRE OCHO (6027-T8) que como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA FIDUBOGOTÁ S.A., la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

3

13/01/2017 105544M5K6G5DK



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Eduwin Figueroa Varela
Alguacil S.A.S.
NIT 900.687.414 - 9

Ca220078825

10575U6COK#B6GUJ

31/03/2017

Escritura S.A. 12.000.000.000

es la actual propietaria y poseedora SUPERMANZANA 49 UBICADA EN LA ETAPA 6 del Macroproyecto "Ciudad Verde" en el Municipio de Soacha, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-166674 (en mayor extensión) sobre el cual se levanta el proyecto "CONJUNTO RESIDENCIAL CALA", y el registro catastral número 00000000001401500000000000 EN MAYOR EXTENSION, y sus linderos especiales son los siguientes: -----

APARTAMENTO SESENTA VEINTISIETE - TORRE OCHO (6027-T8): Tiene su acceso por la Carrera treinta y ocho (38) número diez A doscientos-seis (10 A - 206) - del Municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca. Está localizado en el sexto piso de la **TORRE OCHO (T8)** del **CONJUNTO RESIDENCIAL CALA PROPIEDAD HORIZONTAL**. Su **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** es de **CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (54.16m²)** y su **ÁREA TOTAL PRIVADA** es de **CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (49.50M²)**. Sus linderos y medidas aproximadas, con estructura, muros, ductos y fachadas comunes de por medio son: **LINDEROS: Área privada de apartamento:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **Entre los puntos 1 y 2:** Línea recta de seis metros treinta y nueve centímetros (6.39mts), limita con muro común estructural al medio, con el apartamento 6030 de la misma torre y con dependencias propias. **Entre los puntos 2 y 3:** Línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros sesenta y siete centímetros (2.67mts), sesenta y siete centímetros (0.67mts), dos metros cuarenta y cuatro centímetros (2.44mts), tres metros once centímetros (3.11mts), diez centímetros (0.10mts), dos metros treinta y cuatro centímetros (2.34mts) y dos metros cincuenta y seis centímetros (2.56mts), limita con muro común estructural al medio, área común construida, con vacío sobre área común libre y con dependencias propias. **Entre los puntos 3 y 4:** Línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro metros cincuenta y cuatro centímetros (4.54mts), veinte centímetros (0.20mts), setenta y cinco centímetros (0.75mts), un metro tres centímetros (1.03mts), dos metros trece centímetros (2.13mts), un metro ochenta centímetros (1.80mts), diez centímetros (0.10mts), un metro setenta centímetros (1.70mts) y dos metros tres centímetros (2.03mts), limita con muro común estructural al medio, con vacío sobre área común libre, con vacío sobre área común libre de uso exclusivo del



República de Colombia

Pag. No 5



Aa043088745



Ca220076824



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Edwin Figueroa Varela
Abogado S.A.S.
NIT 900.697.414-9

apartamento 1027 (patio) y con dependencias propias. Entre los puntos 4 y 5: Línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros cincuenta centímetros (2.50mts), dos metros trece centímetros (2.13mts), diez centímetros (0.10mts), dos metros trece centímetros (2.13mts), un metro tres centímetros (1.03mts), setenta y cinco centímetros (0.75mts), veinte centímetros (0.20mts), un metro treinta y ocho centímetros (1.38mts), diez centímetros (0.10mts), dos metros veintitrés centímetros (2.23mts), dos metros ochenta centímetros (2.80mts) y un metro cincuenta centímetros (1.50mts), limita con muro común estructural al medio, con vacío sobre área común libre de uso exclusivo del apartamento 1027 (patio) y con dependencias propias. Entre los puntos 5 y 1: Línea quebrada (entre los cuales se halla el acceso al apartamento) y distancias sucesivas de cuatro metros veintiocho centímetros (4.28mts), sesenta centímetros (0.60mts) y un metro tres centímetros (1.03mts), limita con muro común estructural al medio, con vacío sobre área común libre de uso exclusivo del apartamento 1027 (patio), con área común construida y con dependencias propias. **LINDEROS VERTICALES:** **NADIR:** Con la placa común que lo separa del quinto piso de la misma torre. **CENIT:** En altura aproximada de dos metros treinta y cinco centímetros (2,35 m.), con cubierta de la misma torre. **DEPENDENCIAS:** Sala - Comedor, cocina, ropas, alcoba principal, espacio para baño (adecuación por parte del cliente), alcoba 2, alcoba 3 y un (1) baño auxiliar. **PARÁGRAFO 1º.** La diferencia entre el **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA** y el **ÁREA TOTAL PRIVADA** corresponde al **ÁREA COMÚN** que incluye los ductos, muros de fachada, muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes y los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento, los cuales por formar parte de la estructura de la edificación tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler parcial o totalmente pues se pone en peligro la solidez y estabilidad de la construcción. **PARÁGRAFO 2º.** No obstante la mención de las áreas del apartamento y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas y se determinan como cuerpos ciertos. En tal calidad se hará su transferencia de dominio a los futuros adquirentes; por lo tanto cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas y linderos reales y las aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.



Aa043088745

RODOLFO REY BERMUDEZ

Ca220076824



13/01/2017 1055593AMSKA-068

31/03/2017 10574COK#986UC6U



A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 051-205392, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y la cédula catastral número 0000000000140150000000000 (En mayor extensión) y un coeficiente de 0.1960%.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos anotados, el[los] inmueble[s] se vende[n] como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La transferencia que por este instrumento se efectúa comprende todas las edificaciones, mejoras, servidumbres e instalaciones existentes en el inmueble.

PARÁGRAFO TERCERO: El[los] apartamento[s] materia de este contrato se destinará[n] específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente, que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] declara(n) conocer y aceptar.

SEGUNDA. LA SOCIEDAD TRADENTE manifiesta que el inmueble objeto de este contrato es una VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, en los términos del artículo 6º, del Decreto 975 del treinta y uno (31) de marzo del año dos mil cuatro (2.004) y Resolución 610 del veinticinco (25) de mayo del año dos mil cuatro (2.004) artículos 3 y 4, además el Decreto 2190 del doce (12) de junio del año dos mil nueve (2009), expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, elegibilidad que se entiende dada por la Resolución número 007 de enero 9 de 2015, Licencia de Urbanística número 005-15 Radicación 25754-1-14-0222 del expedida por la Curaduría Urbana número uno (1) de Soacha Cundinamarca.

TERCERA. La enajenación de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos de la CONJUNTO RESIDENCIAL CALA en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en los términos de la Ley. El Reglamento de Propiedad Horizontal de la agrupación está contenido en la escritura pública número tres mil cuatrocientos setenta y uno (3.471) del diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría treinta y ocho (38) del Círculo de



República de Colombia

Pag. No 7



Ca220076989

Aa043088501

Bogotá D.C., aclarado mediante escritura número Mil quinientos treinta y ocho (1538) de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., la cual EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] declara[n] conocer, comprender y aceptar.

CUARTA. TRADICIÓN: La sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A que como vocera del Patrimonio Autónomo denominado CONJUNTO RESIDENCIAL CALA FIDUBOGOTÁ S.A., Nit 830.055.897-7, es la actual propietaria y poseedora de los inmuebles que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL- CALA por haberlo adquirido así LA SUPERMANZANA 49 UBICADA EN LA ETAPA 6 del Macroproyecto "Ciudad Verde" en el Municipio de Soacha, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-166674 (Antes 50S-40661064) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, por transferencia de dominio a título de beneficio en Fiducia Mercantil que le hiciera Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Ciudad Verde, según consta en la escritura pública número 4.350 del 2 de octubre de 2.014 otorgada en la Notaría 47 de Bogotá D.C., debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, en el folio de Matrícula Inmobiliaria 051-166674 (Antes 50S-40661064).

El citado lote sobre el cual se desarrolla la agrupación tiene un área de terreno de CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (14.306.04MTS2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto 1180 al punto 1185, pasando por el punto 1197 en dimensiones de ciento veintiún metros con treinta y dos centímetros (121.32mts), ciento veintitrés metros con ochenta y nueve centímetros (123.89mts) con ZV30, equipamiento 18. Del punto 1185 al punto 1180 y cierra pasando por los puntos 1186, 1184, 1183, 1182, 1181 en dimensiones de veinticinco metros con noventa y siete centímetros (25.97mts), cuarenta y dos metros con cuarenta y ocho centímetros (42.48mts), cuarenta metros con veintisiete centímetros (40.27mts), catorce metros con cuarenta y seis centímetros (14.46mts), sesenta metros con diecinueve centímetros (60.19mts), cincuenta y cinco metros con ochenta y tres centímetros (55.83mts), con carrera 12 - 05 (V-6-1) y con aislamiento lateral 48. --- A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 051-166674



Ca220076989



10574CQE#86G060U

31/03/2017

13/01/2017 10551QDK9KMAKMaE V



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Edwin Figueroa Varela
Abogados S.A.S.
NIT 900.697.414-9

y la cédula catastral número 0000000000140150000000000 (En mayor extensión). -

PARÁGRAFO.- Sobre el lote total antes alinderado se levanta la totalidad del "CONJUNTO RESIDENCIAL CALA", que se desarrolla por fases, acorde con la licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana 1 de Soacha, de la siguiente forma: -----

- 1.) Fase 1: las torres 1,2,3,4,5,6 -----
- 2.) Fase 2. Las torres 7,8,9,10,22,23 -----
- 3.) Fase 3. Las torres 11,12,13,14 -----
- 4.) Fase 4. Las torres 20,21,15,16,17,18, ,19 -----

Para un total de 516 Unidades de Vivienda -----

PARÁGRAFO. LA SOCIEDAD TRADENTE comparece en este instrumento público como vocera del patrimonio autónomo CONJUNTO RESIDENCIAL CALA-FIDUBOGOTÁ S.A., Nit. 830.055.897-7, por lo cual no ostenta la calidad de constructor, interventor, gerente del proyecto o responsable por aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho(s) inmueble(s) y por lo tanto no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente de MARVAL S.A. -----

QUINTA. LA SOCIEDAD TRADENTE garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] que transfiere[n] por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra[n] sometido[s] el[los] inmueble[s] conforme se indicó además de la servidumbre a favor de CODENSA S.A. ESP, que se constituirá más adelante. -----

En cuanto a hipotecas, soporta una constituida a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., mediante escritura pública numero mil setecientos noventa y ocho (1.798) del tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría treinta y ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., la cual se libera en el cuarto acto del presente instrumento público. -----

SEXTA REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s]



República de Colombia

Pag. No 9



Ca220076988

Aa043088502

objeto de este contrato será[n] de cargo de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción por los cuales responderá MARVAL S.A., de conformidad con lo previsto en la ley.

SÉPTIMA PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio total del inmueble objeto de esta venta es la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$74.104.000,00) MONEDA CORRIENTE** la cual ha sido cancelada así por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES):

a.- La suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$17.813.192,00) MONEDA CORRIENTE**, cancelados con recursos propios que la sociedad **VENDEDORA** declara haber recibido a su entera satisfacción.

b.- La suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$13.789.100,00) MONEDA CORRIENTE**, que la pagará(n) con el producto de un subsidio familiar de vivienda de interés social aprobado y adjudicado por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM** subsidio cuyo monto deberá ser desembolsado directamente a la Sociedad Tradente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 975 del 31 de Marzo de dos mil cuatro (2.004) y modificado parcialmente por el Decreto 2190 del 12 de Junio de 2.009 y sus posteriores reformas y adiciones.

c- El saldo del precio, o sea, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$42.501.708,00) MONEDA CORRIENTE**, que EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) pagará(n) en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de esta escritura, con el producto de un préstamo que le(s) concede: **EL BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en cuyo favor constituirá(n) hipoteca de primer grado sin límite en la cuantía sobre el inmueble que adquiere(n) a través de este mismo instrumento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Desde la fecha de entrega del inmueble o desde la fecha en que éste se entienda entregado, y hasta la fecha de abono efectivo del saldo que EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) pagará(n) con el producto del crédito que la entidad financiera: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, le(s) ha aprobado, aquél(llos) reconocerá(n) a **LA TRADENTE** intereses sobre la suma



Ca220076988



10573E#866UGUQC

31/03/2017

Ca220076988

13/01/2017 1055E#0059KMAKM



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, rectificadas y documentos del arribo notarial

Edwin Figueroa Varela
Abogados S.A.S.
NIT 900.687.414 - 9



República de Colombia

Pag. No 11



Ca220076987

Aa043088503

del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, se deja expresa constancia respecto al bien objeto del presente contrato que se trata de una vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio familiar de vivienda.

PARAGRAFO NOVENO. Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda están en la obligación de restituir el subsidio a la entidad otorgante si transfiere(n) el derecho de dominio de la solución de vivienda o deja(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10)-años desde la fecha de transferencia sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

Igualmente, debe restituir este subsidio cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del mismo. Lo anterior de acuerdo al artículo octavo (8º) de la Ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1991) modificada por el Artículo 21 Ley 1537 de 2012. En el mismo sentido la persona que presente documentos o información falsa, con el objeto de que le sea adjudicado el subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el termino de diez (10) años para volver a solicitarlo; de acuerdo con lo estipulado en el artículo treinta (30) de la Ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1991); el valor del subsidio adjudicado mantendrá su valor nominal hasta la fecha de su entrega.

SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EXPEDIDA POR: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM.

DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO

JORGE IVAN PINZON MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.182.867 expedida en Bogotá D.C.

LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.216.258 expedida en Bogotá D.C.

MENOR DE EDAD:

MIGUEL ANGEL PINZON PABON,

PARÁGRAFO DECIMO: RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO EN CASO DE REMATE.

En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio



Ca220076987



1057296GUKQUQCaE

31/03/2017

Ca220076987

13/01/2017 10553MKCaQDE5KMA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Edwin Figueroa Varela
Alcaldes S.A.S.
NIT 500.697.414 - 9

Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo, hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante. (Decreto 2190 de 2009 Art. 62)."

El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderan los beneficios del subsidio de vivienda y los conservaran a través de la persona que los represente. Una vez vencido el plazo establecido, las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda tendrán derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondran de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del subsidio familiar de vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000.

PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO: La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modifica el artículo 8 de la ley 3ª de 1991, se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha."

El subsidio familiar será pagado a FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con la presentación de esta escritura pública debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., acompañada de una carta suscrita por los



República de Colombia

Pag. No 15



Aa043088750



C:220076985

ENAJENACIÓN DE INMUEBLES POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA.

PERMISO DE VENTA: LA SOCIEDAD VENDEDORA procede a la enajenación de que trata este contrato de conformidad con la radicación de los documentos exigidos en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, que derogó al artículo 120 de la Ley 388 de 1997, radicados bajo el número 13476 de fecha quince (15) de abril del año dos mil quince (2015) de la Secretaría de Planeación – Dirección de Espacio Físico y urbanismo de la Alcaldía Municipal de Soacha, cuya fotocopia se protocoliza con esta escritura.

DÉCIMA SEGUNDA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer que el subsidio familiar de vivienda será restituible al Estado cuando el(los) Beneficiario(s) transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de la transferencia sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definida por el reglamento; también será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. La persona que presente documento o información falsos con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo.

DÉCIMA TERCERA: Constancias: De conformidad con lo ordenado por el artículo 43 del Decreto 599 de 1.991, las partes dejan expresa constancia de los siguientes hechos:

- a) Que con la presente escritura pública de compraventa se protocoliza copia de la carta de adjudicación del Subsidio de Vivienda de Interés Social.
- b) Que el inmueble objeto de la presente compraventa es una solución de vivienda de Interés Social obtenida con el Subsidio Familiar de Vivienda.

DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con: MARVAL S.A. con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a



República de Colombia.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Edwin Figueroa Varela
Atrevidos S.A.S.
NIT 900.697.414 - 9



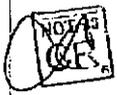
Aa043088750

RODOLFO RIVERA MUÑOZ
138
Ca220076985



13/01/2017 10555K9AM5Ea00M

31/03/2017 10575UQCCEa96GUJ



Carifena S.A. 16.000.70.144

facilitar con base en sus recursos la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. FIDUCIARIA BOGOTA, S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del Proyecto, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del CONJUNTO RESIDENCIAL CALA - PROPIEDAD HORIZONTAL y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. -----

DÉCIMA QUINTA. DESENGLOBE. Es obligación de MARVAL S.A. efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la obtención del desenglobe de cada una de las unidades que conforman EL CONJUNTO RESIDENCIAL CALA.-- -----

DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA. LA VENDEDORA declara que con la suscripción del presente instrumento da cumplimiento la promesa de compraventa celebrada entre MARVAL S.A. y EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], con lo cual se da cumplimiento pleno, total y definitivo a la obligación de hacer contenida en la misma. -----

DÉCIMA SEPTIMA. EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], declara(n) conocer los alcances de los compromisos y obligaciones de la VENDEDORA contenidos en el contrato de fiducia mercantil No. 2-1-40490 de fecha ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013) entre LA TRADENTE FIDUCIARIA BOGOTA S.A por una parte, Y MARVAL S.A., por la otra.-----

Comparece nuevamente, **MARÍA CAROLINE SERRANO FORERO** quien obra en nombre y representación de la sociedad MARVAL S.A., en calidad de apoderada y de las condiciones civiles antes mencionadas, manifestó: -----

1. Que acepta que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera del patrimonio autónomo CONJUNTO RESIDENCIAL CALA FIDUBOGOTÁ S.A., comparece sólo en calidad de TRADENTE para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio de los inmuebles materia de la presente compraventa.-----

2. Que acepta la venta que hace LA TRADENTE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA FIDUBOGOTÁ S.A.-----



República de Colombia

Pag. No 17



Ca220076984

Aa043088751

3. Que MARVAL S.A. se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

4. Que MARVAL S.A. se obliga a responder por la calidad de la construcción de los inmuebles materia de la presente compraventa.

5. Que coadyuva la venta que hace LA TRADENTE.

COMPARECE NUEVAMENTE EL(LA)(LOS) SEÑOR(A)(ES) JORGE IVAN PINZON MACIAS y LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE, de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura, quien[es] en este contrato se ha[n] denominado EL[LA][LOS] COMPRADOR [A][ES], manifestó[aron]:

a] Que acepta[n] íntegramente la presente escritura y la venta que se le(s) hace y las estipulaciones en ella contenida por estar todo a su entera satisfacción.

b] Que la unidad inmueble que adquiere (n) en virtud de la compraventa contenida en este instrumento, es una solución de vivienda de interés social.

c] Que ya recibió[eron] a plena satisfacción y se encuentra[n] en posesión real y material de el[los] inmueble[s] objeto de esta compraventa, junto con las zonas comunes de LA AGRUPACION DE VIVIENDA CALA, señaladas en el reglamento de propiedad horizontal que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble.

d] Que conoce(n) y acepta (n) el régimen de propiedad horizontal al que se encuentra(n) sometido(s) el (los) inmueble (s) del cual forma (n) parte la (s) unidad (es) de dominio privado que adquiere (n) y se obliga (n) a cumplirlo en todo su contenido, obligación que cubija a sus causahabientes a cualquier título, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.

e] Declara(n) igualmente que acepta(n) que LA CONSTRUCTORA en el proceso constructivo del inmueble, podrá utilizar acabados y especificaciones distintas, o materiales semejantes a aquellos de que está dotado el inmueble utilizado como modelo de ventas, pero conservando la calidad y manteniendo similar apariencia.

f] Que con el otorgamiento de este instrumento LA CONSTRUCTORA da cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con el(llos) con relación al inmueble objeto de este contrato, y se declara(n) satisfecho (s) en el sentido de que aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en ta

38 Notario 38 (E) del Circuito de Bogotá

13/01/2017 10551CQ9K9MAY5aE



República de Colombia

Expresión figurativa voreada
Alcaldados S.A.S.
NIT 930.697.414 - 9

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca220076984

10574CQE#886GUCDU

31/03/2017

Confianza S.A. 10.660.03740



República de Colombia

Pag. No 19



C:220076983

Aa043088752

cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en el contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble (s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 051-205392 y la(s) cédula(s) catastral(es) 00000000001401500000000000 (En mayor extensión).

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: CONJUNTO RESIDENCIAL CALA PROPIEDAD HORIZONTAL del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) constituido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. tres mil cuatrocientos setenta y uno (3.471) del diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría treinta y ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C., aclarado mediante escritura número Mil quinientos treinta y ocho (1538) de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría treinta y tres (33) del Circuito de Bogotá D.C., debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 051-166674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por compra hecha a FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA - FIDUBOGOTA S.A., como consta en la primera parte de este mismo instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 051-205392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) por CIENTO SETENTA MIL SETECIENTAS DIECIOCHO

MUDER
Circuito de Bogotá D.C.
Notaría 38

13/01/2017 10552EAC059KMAK5



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Edwin Figueroa Varela
Alcalde S.A.S.
NIT 900.697.414-9

Ca220076983

10573E#866GUEQUQC

31/03/2017

Cadena sc. 12.565.314

UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (170.718.3862 UVR) (en adelante UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$42.501.708,00) MONEDA CORRIENTE**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s), ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

matrícula Inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta



República de Colombia

Pag. No 23



Ab043088754

cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**.

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**.

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**.

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).

ROBADO
335
del Libro de Registro

Ca220076981

10571GULOUQC#E99

31/03/2017

14.61598780

13/01/2017 10554AM5KEA0009X



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de, escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Edwin Figueroa Varela
Abogado S.A.S.
NIT 900.687.414 - 9

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar



República de Colombia

Pag. No 25



Ca220076980

Aa043088755

directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. -----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente .

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. -----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Décimo Primero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Décimo Segundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Edwin Figueroa Varela
Abogado S.A.S.

NI 500 697 414 - 9



Ca220076980



10575UQCCE#86GUO

31/03/2017

13/01/2017 10555KAMSKEAQB



Escritura No. 10575UQCCE#86GUO

perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Décimo Tercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Décimo Cuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Décimo Quinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente **DENISSE MARITZA FERIA RIOS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada(o) con la cédula de ciudadanía No. 52.170.640 expedida en Bogotá D.C., y manifestó: -----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y



República de Colombia

Pag. No 27



Ca220076976



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificadas y documentos del archivo notarial

Edwin Figueroa Varela
Abogados S.A.S.
NIT 909.697.414-9

representación, en su condición de apoderada general de BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT. 860.007.335-4, (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento prorrogada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número noventa y tres (93) de fecha dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría cuarenta y cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., cuya copia se presenta para su protocolización con este instrumento.

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

TERCER ACTO CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

COMPARECE NUEVAMENTE LOS COMPRADORES JORGE IVAN PINZON MACIAS y LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE, de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1991), constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en el primer acto de la presente escritura pública, a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente y de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es)-o de los que llegare a tener, el que se registrá para todos los efectos legales por la citada norma.

No obstante ser el patrimonio de familia inembargable, éste sólo podrá ser perseguido judicialmente por BANCO CAJA SOCIAL S.A. quién financia la

AGENCIADO DE REVENIDORES
Notario 38 (E) del Circulo de Bogotá

13/01/2017 10551008KMAC5E



Ca220076976

31/03/2017 10574CQ9e96GUEQU



República de Colombia

Pag. No 29



Aa043088757



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Edwin Figueroa Varela
Abogados S.A.S.
NIT 900.697.414 - 9

comprendido dentro de los linderos específicos que en la mencionada escritura se detallan, inmueble que posteriormente fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número tres mil cuatrocientos setenta y uno (3471) de fecha diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría (38) de Bogotá D.C, aclarada mediante la escritura pública número mil quinientos treinta y ocho (1538) del veinticinco (25) de Julio de Dos mil dieciséis (2016) de la Notaría treinta y tres (33) de Bogotá D.C, escrituras debidamente registradas.

CUARTO: Que la sociedad hipotecante ha pagado a BANCO CAJA SOCIAL S.A. la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, suma a la que asciende el valor de la prorrata de la unidad que por medio de este documento se libera.

QUINTO: Que en consecuencia, obrando el compareciente en la calidad expresada, declara **LIBERADA** la hipoteca en mayor extensión mencionada anteriormente y que aún pesa sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s):

APARTAMENTO SESENTA VEINTISIETE -TORRE OCHO (6027-T8) QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CALA - PROPIEDAD HORIZONTAL, SITUADO EN LA CARRERA TREINTA Y OCHO (CRA. 38) NUMERO DIEZ A DOSCIENTOS SEIS (10A -206), DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), el(los) cual(es) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s) 051-205392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, cuya descripción de cabida y linderos tanto particulares como generales, se encuentra consignada en la primera parte de este mismo instrumento público.

SEXTO: Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud

Vertical text and barcode on the right margin, including 'Notario 38 (E) del Circulo de Bogota' and 'Ca220076978'.

13/01/2017 10552E00E8KMAX
31/03/2017 105739#96GUGUQC



que la Doctora **MARIA CAROLINE SERRANO FORERO**, Obra en su calidad de Apoderada General de **MARVAL S.A.**, y a su vez como apoderada especial de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA - FIDUBOGOTÁ S.A, y la Doctora **DENISSE MARITZA FERIA RÍOS**, Obra como apoderada general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** (respectivamente) tienen registradas sus firmas en ésta Notaría **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por las personas fuera del recinto Notarial en las Oficinas de las Entidades que representan. -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N., LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

NOTA: El Notario manifiesta que de acuerdo a la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996), y en concordancia con la resolución número nueve (09) del veinticuatro (24) de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1.999), proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, no indago a **LA SOCIEDAD VENDEDORA** por no reunir los requisitos exigidos en dicha **Ley 258 de Enero 17 de 1.996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2.003.** -----

NOTA: El Notario indagó a **EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) - HIPOTECANTE(S)** sobre su(s) estado(s) civil(es) y si posee(n) o no otro inmueble afectado a vivienda familiar y éste(os) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de esta escritura ser casados entre sí con sociedad conyugal vigente, y **NO** tener otro inmueble afectado a vivienda familiar, En consecuencia el inmueble que (por este) instrumento adquiere(n) e hipoteca(n) **SI** queda afectado a vivienda familiar, por ministerio de **Ley 258 de Enero 17 de 1.996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2.003.** -----



República de Colombia

Pag. No 31



C4220076977

Aa043088758

LOS COMPARECIENTES PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES, EN MAYOR EXTENSIÓN LOS CUALES SE PROTOCOLIZAN CON LA PRESENTE ESCRITURA. -----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL: -----

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA, -----

PAZ Y SALVO

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 2017509324

EL SUSCRITO DIRECTOR DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA -

CUNDINAMARCA

CERTIFICA

QUE EN EL CATASTRO DE ESTE MUNICIPIO APARECE INSCRITO EL SIGUIENTE PREDIO, CON EL AVALUO Y PROPIETARIO(S) QUE SE INDICA(N) MAS ADELANTE. -----

QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017. -----

CÉDULA CATASTRAL 000000000140150000000000 -----

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: CIUDAD VERDE POLIGONO 1. -----

AVALUO CATASTRAL \$22.190.018.000,00 -----

AREA DE TERRENO. 1123538 -----

CONSTRUCCIONES 0 -----

VIGENCIA 31 DE DICIEMBRE DE 2017. -----

SECTOR 00 -----

PROPIETARIO(S) FIDUCIARIA BOGOTA S.A. IDENTIFICACIÓN 830.055.897-7. -----

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE EL 15 DE FEBRERO DEL 2017 PARA PAZ Y SALVO MUNICIPAL. -----

RICHARD HERNANDO OBANDO CORDOBA. -----

DIRECTOR DE IMPUESTOS. FIRMA Y SELLO SECO. -----

CERTIFICACIÓN NO PAGO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN: -----

"DIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN -----

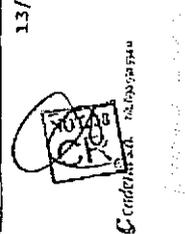
CIRCULAR

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS

RODOLFO REY BERMUDEZ
Notario 3514 del Circuito de Bogotá
38
Ca220076977



13/01/2017 105535KEaQ09KMA
31/03/2017 1057296GUKQUQCe9



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Edwin Figuera Varela
Abogado S.A.S.
NIT 900.697.474 - 9



República de Colombia

Pág. No 33



Aa043088759



Ca220076976

el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). -----

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, MODIFICADO POR EL DECRETO 3432 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2.017 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO LA COMUNICACIÓN SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL BANCO CAJA SOCIAL S.A., APROBADO POR LA SUMA DE CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$42.501.708,00) MONEDA CORRIENTE. -----

"ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura y les indiqué que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo y para el registro de la constitución de hipoteca y patrimonio de familia noventa (90) días, so pena de tener que otorgar una nueva escritura". -----

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: *****

- Aa043088743- Aa043088744- Aa043088745- Aa043088501- Aa043088502-
- Aa043088503- Aa043088749- Aa043088750- Aa043088751- Aa043088752-
- Aa043088753- Aa043088754- Aa043088755- Aa043088756- Aa043088757-
- Aa043088758- Aa043088759- Aa043088760- -----

33
 Notario: 33 (E) - Linculo de Bogotá
 Aa043088759



105544MSKQ009K
 13/01/2017

31703/2017
 10571GUUQUQCa869
 15/04/2014



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Edwin Figueroa Varela
 Abogados S.A.S.
 NIT 900.697.414-9



República de Colombia

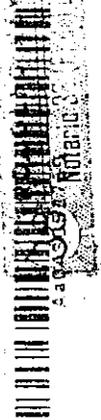
Pag. No 35



Ca.220076975

Aa043088760

FOLIO ANTERIOR: Aa043088759-----
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
 TRES MIL VEINTISEIS (3026)-----
 FECHA DE OTORGAMIENTO:
 VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)-----
 NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----
 EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) - HIPOTECANTE(S)



Ca.220076975



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial




JORGE IVAN PINZON MACIAS
 C.C. No. 1014.182.867
 DIRECCIÓN: Calle 66 # 103-52.
 TELÉFONO: 5459598
 ESTADO CIVIL: Casado
 CELULAR: 3005106949
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Conductor
 CORREO ELECTRÓNICO: jorgeivan1709@hotmail.com



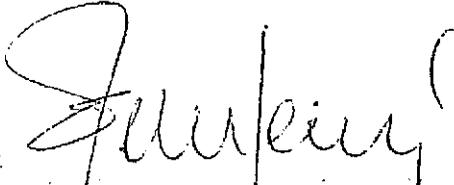

LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE
 C.C. No. 1014.216.258
 DIRECCIÓN: Calle 66 # 103 -52.
 TELÉFONO: 5459598
 ESTADO CIVIL: Casada
 CELULAR: 304 6317904
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Asistente Administrativa
 CORREO ELECTRÓNICO: Pabon1709@hotmail.com

Com. In. Financiera Varaha
 ASESORES S.A.S.
 NIT. 900.697.414-9

13/01/2017 10555624145KEROBMA

31/03/2017 1057502028886G0J

ENTIDAD ACREEDORA Y LIBERADORA



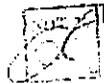
DENISSE MARITZA FERIA RIOS

C.C. No. 52.170.640 expedida en Bogotá D.C.

Apoderada General del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

NIT. 860.007.335-4

**EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.**

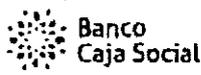


EDUARDO DURAN GÓMEZ





Ca220076974



Bogotá D.C., 25 de abril de 2017

Señor(es)
JORGE IVAN PINZON MACIAS
CL 66 103 52
BOGOTA(BOGOTA D.C), BOGOTA D.C

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 103001610100193

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario¹ ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
 JORGE IVAN PINZON MACIAS CC - 1014182867
 LEIDY YOHANNA PABON AGUIRRE CC - 1014216258
- Dirección del Inmueble: KR 38 10 A 206 AP 6027 TR 8
- Valor: \$ 42.501.708 (cuarenta y dos millones quinientos un mil setecientos ocho pesos M/CTE)
- Plazo: 208 meses
- Sistema de Amortización²: AMORTIZACIÓN EN UVR - CUOTA DECRECIENTE - FRECH
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley

Subsidio a la tasa de interés -Frech³: la asignación de este subsidio para compra de vivienda nueva, establecido por el Gobierno en el Decreto 1190 de 2012, y Decreto 701 de 2013 está condicionada a que al momento del desembolso haya disponibilidad de coberturas y al cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para su aplicación

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual cuenta con la posibilidad de solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos o presentar la Póliza expedida por la aseguradora de su preferencia que cumpla con los requisitos establecidos por nuestra Entidad.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.

Una vez se hayan entregado todos los documentos y firmado los pagarés, el Banco le (s) asignará un abogado externo quien adelantará el estudio de títulos y la constitución de la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

248.9580 - 170.718.3862

Ca220076974



10574C08#86GUCQU

31/03/2017



garantía hipotecaria. El plazo para cumplir los requisitos exigidos para el desembolso es de 120 días calendario, contados a partir de la fecha de esta comunicación¹. En caso contrario, el Banco podrá entender que usted(es) renuncia(n) a que se efectúe el desembolso del crédito, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

El desembolso del crédito se hará de acuerdo con las indicaciones dadas por el (los) titular(es) del crédito en el formato "Condiciones de desembolso" suministrado por el Banco y los procedimientos que el Banco especifique, siempre y cuando usted(es) mantenga(n) las condiciones tenidas en cuenta por la entidad para la aprobación del crédito. En caso contrario, el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Entre los principios y valores que el Banco estimula están la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros que usted(es) comparte(n) y se verán reflejados en el cumplimiento de su obligación. Si usted(es) prevé(n) alguna dificultad en la atención de ésta, le(s) invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o al Centro de Atención Personalizada (CAP) que le indique la oficina, donde estaremos atentos a colaborar(le/s).

Si lo desea(n), puede(n) solicitar información sobre la calificación de riesgo de su obligación. Asimismo, contamos con su compromiso para actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la entidad lo requiera.

Una vez reunidos todos los documentos del listado anexo, debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios, donde con gusto le(s) atenderemos; el tiempo estimado para este procedimiento es de 2 horas.

Ciudad	Centro de Servicios Hipotecarios	Horario
Bogotá	Calle 72 No. 10-71 Piso 2	8:00 am a 5:00 pm
Medellín	Carrera 46 No. 52-140 Piso 3	8:00 am a 11:30 am
Cali	Calle 13 No. 4-25 Piso 13	am
Barranquilla	Carrera 58 No. 75-12 Piso 4	2:00 pm a 4:00 pm
Bucaramanga	Calle 35 No. 19-41 Piso 3	pm

Para otras ciudades puede(n) acercarse a la oficina correspondiente donde le(s) brindaremos la información que requiera(n).

Cordialmente,
ESPERANZA PÉREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas

¹ El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, sin que esto implique el pago del Banco ya haya sido registrado.

² Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que regirá el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera Fondo de Garantía para Estabilización de Cartera Hipotecaria.

³ El cumplimiento de estos requisitos en ningún caso obliga al Banco a desembolsar el crédito aprobado. Este se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez de la

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social



C&220076973



entidad y a la vigencia de todas las características analizadas para su aprobación. En consecuencia, el Banco Caja Social podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar su desembolso por el tiempo que considere necesario.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C&220076973



1057398860UEQUQC

31/03/2017



BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE 22 de 2017

Rad. No. 010143000

Señor (a) (es):

PABON AGUIRRE LEIDY YOHANNA

1014316289

PINZON MACIAS JORGE IVAN

10143182867

PINZON PABON MIGUEL ANGEL

MENOR

Bogotá D.C.

Apreciado (a) (os) señor (a) (es) :

Atentamente le(s) comunico(amos) que la Caja de Compensación Familiar CAFAM en cumplimiento de la Ley 3a de 1991, Decreto 2196 de 2009, Ley 1577 de 2012 y demás normas complementarias, le(s) asignó un subsidio familiar de vivienda, con las siguientes condiciones:

Fecha de postulación	30/08/2016
Subsidio aplicable para	COMPRA DE VIVIENDA EN ZONAS DE INTERES SOCIAL
Ubicación de la solución de vivienda	BOGOTÁ
Ingresos Familiares acreditados en la postulación	\$2,039,455
Valor subsidio asignado	\$13,789,100
Fecha de adjudicación	22/09/2016
Vigente hasta	30/05/2017

Este subsidio debe ser aplicado en la compra de una vivienda nueva o en parte de un programa declarado elegible de acuerdo con la normatividad establecida por la normatividad vigente.

La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, por parte de los constructores u oferente responsable del proyecto, cuando se cumpla con esta Caja de Compensación Familiar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

La escritura pública de compraventa debe ser firmada por todos los miembros del subsidio y puede otorgarse a favor de uno o alguno de los miembros del hogar beneficiario del mismo, sin que se excluya en ningún caso al beneficiario.

Si alguno de los miembros del hogar beneficiario decide no firmar la escritura deberá manifestarlo por escrito para el desembolso del subsidio.

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes aspectos:

- Que se trata de una solución de vivienda de interés social con aportes del subsidio otorgado por CAFAM.
- El valor del subsidio y la fecha de asignación del mismo.
- Constancia de la entrega o satisfacción de la vivienda.
- Que el subsidio familiar de vivienda será restituable a CAFAM, cuando los beneficiarios transfieran el dominio de la vivienda o renuncien a ella, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de la transferencia, sin mediar permiso específico otorgado por CAFAM fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. También será restituable si se comprueba que existió falsedad en alguno de los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe por parte de las autoridades por delitos cometidos en contra de menores de edad, o cuando con lo que certifique la autoridad competente (Art. 47 del Decreto 2196 de 2009).
- En igual manera será restituable en el caso en que la vivienda sea objeto de un proceso judicial, dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la expedición del documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda de conformidad con el Art. 47 del Decreto 2196 de 2009.

El monto del subsidio a restituir será el valor recibido ajustado por el índice del incremento del índice de precios al consumidor (IPC) entre el día de recibir el subsidio y la de restitución.

La prohibición de transferencia de la solución de vivienda adquirida con aportes del subsidio de vivienda debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con el Art. 21 de la Ley 1577 de 2012.



Ca220076972



De conformidad con la Ley 1537 de 2012, a aquel hogar que se le compruebe haya recibido el beneficio de subsidio familiar de vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, se le aplicarán las sanciones administrativas para las cuales CAFAM, tiene competencia como entidad otorgante, sin perjuicio de la obligación que tiene CAFAM, de colocar en conocimiento de las autoridades para que se investiguen a las personas que aparezcan comprometidas en dicha irregularidad, por el delito de FRAUDE A SUBVENCIONES, contenido en el artículo 403 A de la ley 599 de 2000.

De acuerdo con el artículo 60 del Art. 60 de la Ley 9a de 1989, CAFAM, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3a de 1991, deberá constituirse en un fondo de participación de familia a favor de los compradores, de acuerdo con los intereses de los que llegaren a tener.

El aporte previo demostrado en la postulación, relacionado (s) a continuación, deba (n) ser comprometido (s) en la negociación y quedar consignado en la respectiva escritura de compraventa. Lo anterior teniendo en cuenta que éste aporte es una de las variables que da mayor puntaje en la calificación para la adjudicación del subsidio.

En consecuencia, este punto lo consideramos que la información por usted (es) suministrada en la postulación calificada bajo el número 0000174295 es verídica y confiable, sin embargo, CAFAM se reserva el derecho a su verificación y de ser necesario, de existir discrepancias o imprecisiones en la información y/o inconsistencias, se procederá a la revocatoria. Si la comprobación es posterior a la adjudicación del subsidio, se procederá a solicitar la restitución, conforme a lo establecido en la Ley 3a de 1991, Decreto 2199 de 2009 y demás Normas aplicables.

De acuerdo con la postulación, los ingresos totales acreditados por el hogar postulante corresponden a \$2,039,455.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4a de la ley 3a de 1991, CAFAM y sus condiciones acreditadas en la postulación pueden ser utilizadas para otorgar el subsidio.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 4° del Decreto 2199 de 2009, las condiciones para el acceso y aplicación del subsidio deben mantenerse desde la postulación hasta su asignación y desembolso, es decir que si las condiciones bajo las cuales se asignó este subsidio son modificadas o no existe afiliación vigente a Cafam al momento del cobro, se extingue la obligación de Cafam de entregar el subsidio.

De acuerdo con lo establecido en los ingresos acreditados en la postulación, de acuerdo con el artículo 4a de la ley 3a de 1991, se debe incluir a una persona que se prepare para renunciar a este subsidio, la cual deberá venir firmada por el beneficiario o su representante mayor de edad anexando el documento de identificación y presentar una nueva postulación para la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4a de la ley 3a de 1991, se debe incluir en la respectiva negociación.

De acuerdo con el artículo 4a de la ley 3a de 1991, CAFAM tiene el deber de promover el aporte contributivo a mejorar su calidad de vida.

AGNES MONTE SANTAGRUZ
Jefe División Vivienda y Servicios Inmobiliarios

República de Colombia



Papel oficial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

BOGOTÁ, D. C. 2017
FOLIO 38 (0) DE 38

Ca220076972



1057286090900019

31/03/2017

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-166674

Impreso el 6 de Septiembre de 2016 a las 03:42:43 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CIRCULO REGISTRAL 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 7/11/2014 RADICACION: 2014-2281 CON: ESCRITURA DE 12/31/2014
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

INFORMACION TRASLADO DE MATRÍCULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circuito Origen: Número 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Circuito Destino: Número 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 505 BOGOTA ZONA SUR Matrícula Origen: 505-40661064

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SUPER MANZANA 49 ET 6 MACROPROY CIUDAD VERDE CON AREA DE 14306.04 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.543 DE FECHA 07-03-2014 EN NOTARIA TREINTA Y DOS DE BOGOTA D. C. ARTICULO 6 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1578 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:

FIJUDIARIA BOGOTA S.A. (VOCEA DEL PATRIMONIO AUTONOMO CIUDAD VERDE FIDUBOGOTA S.A.) ENGLORO POR E. 461 DEL 18-02-10 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40542318. ADQUIRIDO LOS PREDIOS QUE ENGLORO ASI UN PRIMER PREDIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SOCIEDAD SAN JOSE SAYER NEJIA Y CIA S EN C. POR E. 5148 DEL 21-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA A PINZON URDANETA CARLOS POR E. 2002 DEL 20-05-05 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA A INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LIDA (EN LIQUIDACION) POR E. 388 DEL 11-02-04 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40161926. ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA A LONDOÑO DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-03 NOTARIA 41 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107001. UN SEGUNDO PREDIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL POR E. 8149 DEL 28-12-08 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE POR E. 3878 DEL 12-08-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 204 DEL 25-01-01 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081957. ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-05-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872 UN TERCER PREDIO, POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE REYES DE NAVAS GEORGINA MARIANA POR E. 8149 YA CITADA. ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042055. ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-05-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872 UN CUARTO PREDIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE IQUE S.C.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 8019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA VENTA Y SU RESPECTIVA AREA) POR E. 6399 DEL 04-09-08 NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C. (ESTA ADQUIRIDO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042055). ESTE ADQUIRIDO COMO YA SE CITO UN QUINTO PREDIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GOMEZ DE NAVAS SIXTA TULIA POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042055. ESTE ADQUIRIDO COMO YA SE CITO UN SEXTO PREDIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS DE NAVAS MARIA ISABEL POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 1 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 15-06-2016 RADICACIÓN: 2016-051-6-7430 CON: ESCRITURA DE: 19-04-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 6027 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 530 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 529 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 528 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 527 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 430 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 429 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 428 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 427 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 330 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 329 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 328 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 327 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 230 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 229 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 228 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 227 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 130 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012APARTAMENTO 129 TORRE 8 CON AREA DE AREA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 2 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 128 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 127 TORRE 8 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 45.08 M2 AREA PRIVADA 40.24 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1590% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 626 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 625 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 624 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 623 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 526 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 525 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 524 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 523 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 426 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 425 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 424 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 423 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 3 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 326 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 325 TORRE 7 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO
324 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y
DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA
LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 323 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD
0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 226 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 225 TORRE 7 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO
224 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y
DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA
LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 223 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD
0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 126 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 125 TORRE 7 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO
124 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y
DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA
LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 123 TORRE 7 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 45.08 M2 AREA PRIVADA 40.24 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD
0.1590% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 622 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 621 TORRE 6 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 4 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 620 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 619 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 522 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 521 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 520 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 519 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 422 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 421 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 420 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 419 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 322 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 321 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 320 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 319 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 5 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 222 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 221 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 220 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 219 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 122 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 121 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 120 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 119 TORRE 6 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 45.08 M2 AREA PRIVADA 40.24 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1590% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 618 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 617 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 518 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 517 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 418 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 417 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 6 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

318 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 317 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 218 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 217 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 118 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 117 TORRE 5 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 616 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 615 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 614 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 613 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 516 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 515 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 514 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 513 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 416 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 7 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 415 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 414 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 413 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 316 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 315 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 314 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 313 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 216 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 215 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 214 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 213 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 116 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 115 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 114 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 8 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 113 TORRE 4 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 45.08 M2 AREA PRIVADA 40.24 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1590% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 612 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 611 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 610 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 609 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 512 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 511 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 510 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 509 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 412 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 411 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 410 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 409 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTÁ D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 312 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 9 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 311 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 310 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 309 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 212 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 211 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 210 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 209 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 112 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 111 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 110 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 109 TORRE 3 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 45.08 M2 AREA PRIVADA 40.24 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1590% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 608 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 607 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 606 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 10 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 605 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 508 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 507 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 506 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 505 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 408 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 407 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 406 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 405 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 308 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 307 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 306 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 305 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 208 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 207 TORRE 2 CON AREA DE AREA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 11 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 206 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 205 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 108 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 107 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 106 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 105 TORRE 2 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 45.08 M2 AREA PRIVADA 40.24 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1590% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 604 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 603 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 602 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 601 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 504 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 503 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 502 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 501 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 12 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 404 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 403 TORRE 1 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO
402 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y
DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA
LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 401 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD
0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 304 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 303 TORRE 1 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO
302 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y
DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA
LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 301 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD
0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 204 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 203 TORRE 1 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN
EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO
202 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.28 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1951% CUYOS LINDEROS Y
DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA
LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 201 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.16 M2 AREA PRIVADA 49.50 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD
0.1960% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C..
ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 104 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA
49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19,
NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 103 TORRE 1 CON AREA DE AREA
CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 13 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 102 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 54.14 M2 AREA PRIVADA 49.13 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1945% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 APARTAMENTO 101 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 45.08 M2 AREA PRIVADA 40.24 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1590% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3471, 2016/04/19, NOTARIA TREINTA Y OCHO BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO CIUDAD VERDE FIDUBOGOTA S.A.) ENGLOBO POR E. 461 DEL 05-02-10 NOTARIA 45 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40542318. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SOCIEDAD SAN JOSE SAYER MEJIA Y CIA. S EN C., POR E. 8149 DEL 21-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PINZON URDANETA CARLOS POR E. 2802 DEL 23-08-95 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 398 DEL 11-02-94 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181956. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107901. UN SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL POR E. 8149 DEL 29-12-08 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3876 DEL 12-08-09 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081957. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE REYES DE NAVAS GEORGINA MARIANA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A. POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042853. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA DE NAVAS CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN CUARTO PREDIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE IQUE S.C.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 6019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA VENTA Y SU RESPECTIVA AREA, POR E. 6399 DEL 04-09-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042854. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN QUINTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GOMEZ DE NAVAS SIXTA TULIA POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042855. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN SEXTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS DE NAVAS MARIA ISABEL POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 DEL 18-05-90 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042856. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN SEPTIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ROTHLSBERGER DE NAVAS MONICA ESTHER POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 2060 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40042857. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN OCTAVO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA EDUARDO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081955. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN NOVENO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PABLO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 14 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081953. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE IQUE S.C.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA DE NAVAS MARIA CECILIA POR E. 6019 DEL 22-08-08 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR EL VALOR INDIVIDUAL DE CADA VENTA Y SU RESPECTIVA AREA, POR E. 6399 YA CITADA) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081954. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE PALOS S.A. EN LIQUIDACION POR E. 8241 DEL 10-11-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL ADJUDICATARIO, POR E. 8951 DEL 15-12-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081952. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081951. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PARTICIPACIONES LTDA., POR E. 8149 YA CITADA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A CITAR AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE, POR E. 3876 DEL 12-08-09 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C.) ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE CHUCUTUAMA LTDA., POR E. 8242 DEL 10-11-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL ADJUDICATARIO DEL PREDIO, POR E. 8952 DEL 15-12-98 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA) CHUCUTUAMA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, EDUARDO, PABLO, LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) SIC, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA JOSE, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA CECILIA Y AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 1111 DEL 22-07-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA, NAVAS SANZ DE SANTAMARIA PEDRO MIGUEL, EDUARDO, JOSE DEL CARMEN, MARIA CECILIA Y PABLO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA A SANZ DE SANTAMARIA CECILIA PAULINA SEGUN SENTENCIA DEL 05-04-74 JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA A NAVAS PARDO PEDRO Y SANZ DE SANTAMARIA CECILIA POR E. 3731 DEL 30-06-72 NOTARIA 1 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON SANZ DE SANTAMARIA CARLOS, LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA DOLORES (LOLA) POR JUICIO DE PERTENENCIA SEGUN SENTENCIA DEL 13-09-71 JUZGADO 4 CIVIL DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-218907. UN DECIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE NAVAS SANZ DE SANTAMARIA JOSE POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA S.A., POR E. 204 DEL 25-01-91 NOTARIA 25 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40081956. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN DECIMO QUINTO PREDIO: ADQUIRIO COMO YA SE CITO, CON REGISTRO AL FOLIO 050-99872. UN DECIMO SEXTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE INVERSIONES, NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. (EN LIQUIDACION) POR E. 6346 DEL 19-10-94 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181958. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LONDO/O DE SANZ DE SANTAMARIA LOLA POR E. 1477 DEL 20-04-83 NOTARIA 4 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-107901. UN DECIMO SEPTIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR APOORTE A LA SOCIEDAD DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR, CUELLAR GOMEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 15 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LEONOR LOURDES, MARIA ELVIRA Y ERNESTO POR E. 9107 DEL 21-12-07 NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C., ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-06-92 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO, MANUEL ANTONIO Y FELIPE POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539317. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JORGE EDUARDO GRILLO Y CIA. LTDA., POR E. 6380 DEL 04-11-74 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-50629. UN DECIMO OCTAVO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO MANUEL ANTONIO Y FELIPE POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539321. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN DECIMO NOVENO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO UN 50% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 2108 DEL 29-12-05 NOTARIA PRIMERA DE ZIPAQUIRA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON AGROPECUARIA TRIVI/O GUTIERREZ LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 2828 DEL 24-10-01 NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TRIVI/O GUTIERREZ MARIA INES Y JUAN RAMON POR E. 5142 DEL 08-10-93 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TRIVI/O GUTIERREZ MARTHA HELENA POR E. 16039 DEL 25-11-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A TRIVI/O GUTIERREZ MARIA CRISTINA POR E.17274 DEL 14-12-92 NOTARIA 27 DE SANTAFE DE BOGOTA, TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON VARGAS MADRID CLARA INES POR E. 849 DEL 09-02-89 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539320. TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON, MARIA CRISTINA, MARIA INES Y MARTHA HELENA ADQUIRIERON POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 2497 DEL 15-10-82 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR FELIPE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y MANUEL ANTONIO POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. (LAS ESCRITURAS 2497, 16039, 17274, 5142 Y 2828 FUERON ACLARADAS EN CUANTO QUE LO ADQUIRIDO POR ELLOS CORRESPONDE AL PREDIO LA TOMA, INSCRITOS EN LOS FOLIOS 539318 Y 539320, POR E. 7005 DEL 27-11-03 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-539320. UN VIGESIMO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 1017 DEL 27-05-06 NOTARIA 1 DE SOACHA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464603. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CELEBRADA CON AGROPECUARIA TRIVI/O GUTIERREZ LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. AGROTRIVIGUT LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 2828 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539318. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO PRIMER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES LOS SAUCES BERMUDEZ & CIA. S.C.A., POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BERMUDEZ SANZ DE SANTAMARIA ANDRES Y PUYANA DE BERMUDEZ LEONOR POR E. 7174 DEL 05-12-74 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-174928. UN VIGESIMO SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO Y GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, GRUPO TIERRANEGRA S.A. ADQUIRIO POR APORTE A SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA (37.5%) DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR POR E. 9107 DEL 21-12-07 NOTARIA 76 DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 16 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA (37 1/2%) DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-06-92 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA (37 1/2%) DE EL TOBOR LTDA., POR E. 2977 DEL 08-08-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 1949 DEL 02-12-82 NOTARIA 30 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539324. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y FELIPE POR E. 6619 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539322. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 1017 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464601. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO QUINTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PANAI S.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 1389 DEL 13-05-97 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CELEBRADA CON INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 6346 DEL 19-10-94 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181957. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S):

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 38 # 10A - 206 APARTAMENTO 6027 TORRE 8

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 166674

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-04-2016 Radicación: 2016-051-6-5669

Doc: ESCRITURA 1798 DEL 03-03-2016 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA VALOR CRÉDITO APROBADO \$ 500.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA-FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830055897-7 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-04-2016 Radicación: 2016-051-6-7430

Doc: ESCRITURA 3471 DEL 19-04-2016 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 17 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA-FIDUBOGOTA S.A. NIT.

830055897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-08-2016 Radicación: 2016-051-6-15861

Doc: ESCRITURA 1538 DEL 25-07-2016 NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION REGLAMENTO ESCRITURA PUBLICA N. 3471 DE 19/04/2016 OTORGADA EN LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C. EN EL SENTIDO DE RENOMBRAR CADA UNA DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS, YA QUE ES NECESARIO AGREGARLE UN CERO A CADA UNA Y COMO CONSECUENCIA SE DETERMINA NUEVAMENTE LA ALINDERACION DE CADA APARTAMENTO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA EL PRIMER APARTAMENTO DIEZ CERO UNO - TORRE UNO (1001-T1) Y EL ULTIMO APARTAMENTO SESENTA OCHENTA Y SEIS TORRE VEINTITRÉS (6086-T23).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA-FIDUBOGOTA S.A. NIT.

830055897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-051-6-9113

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 26-04-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$74,104,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA-FIDUBOGOTA S.A. NIT.

830055897-7

A: PABON AGUIRRE LEIDY YOHANNA

CC# 1014216258 X

A: PINZON MACIAS JORGE IVAN

CC# 1014182867 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-051-6-9113

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 26-04-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PABON AGUIRRE LEIDY YOHANNA

CC# 1014216258 X

DE: PINZON MACIAS JORGE IVAN

CC# 1014182867 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-051-6-9113

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 26-04-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Página 18 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PABON AGUIRRE LEIDY YOHANNA

CC# 1014216258 X

DE: PINZON MACIAS JORGE IVAN

CC# 1014182867 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES) ACTUAL(ES) O DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-051-6-9113

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 26-04-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$980,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA-FIDUBOGOTA S.A. NIT.

830055897-7

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-051-6-9113

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 26-04-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

NIT# 8600135703

A: PABON AGUIRRE LEIDY YOHANNA

CC# 1014216258 X

A: PINZON MACIAS JORGE IVAN

CC# 1014182867 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-051-6-9113

Doc: ESCRITURA 3026 DEL 26-04-2017 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-

NIT# 8600135703

A: PABON AGUIRRE LEIDY YOHANNA

CC# 1014216258 X

A: PINZON MACIAS JORGE IVAN

CC# 1014182867 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-04-2018 Radicación: 2018-051-6-6863

Doc: ESCRITURA 2062 DEL 28-03-2018 NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PARCIALMENTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CALA P-H MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA 3471 DEL 19/04/2016 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C. CON



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210920373348673765

Nro Matrícula: 051-205392

Pagina 19 TURNO: 2021-051-1-107848

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 09:39:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EL FIN DE ADICIONAR TANTO EN EL ÍNDICE COMO EN EL ARTICULADO DE DICHO REGLAMENTO EL ART 106 ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD VERDE DEL CUAL HACE PARTE EL CONJUNTO:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL CALA-FIDUBOGOTA S.A. NIT.

830055897-7

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-051-3-3326 Fecha: 09-05-2017

SE CORRIGE NUMERO DE APARTAMENTO.VALE.ART 59 LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2018-051-3-2980 Fecha: 21-06-2018

SE CORRIGE TIPO DE PREDIO.VALE.ART 59 LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

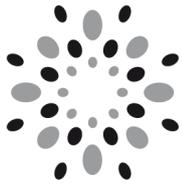
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-051-1-107848

FECHA: 20-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



Banco Caja Social

Su banco amigo.

NIT 860007335-4

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor(a) **JORGE IVAN PINZON MACIAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1014182867**, en calidad de deudor Principal y como deudor(es) solidario(s) el (la) señor(a) **LEIDY JOHANA PABON AGUIRRE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1014216258**, poseen con esta entidad la obligación vivienda **0132209009542**, la cual se encuentra con los siguientes saldos al 23 de octubre de 2020.

Saldo a Capital	\$ 39,040,127.93
Saldo Intereses Corrientes	\$ 1,591,885.16
Saldo Intereses de Mora	\$ 8,365.81
Seguro de Vida	\$ 80,252.00
Seguro de Incendio	\$ 36,141.00
Seguro de Terremoto	\$ 32,493.00
TOTAL	\$ 40,789,264.90

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., el día 04 de noviembre de 2020

Cordialmente

JUDY GARCIA CARO
Supervisora Procesos Especiales
Gerencia de Cartera Operativa



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-00458-00

Respecto del requerimiento realizado el pasado 17 de agosto de 2023, archivo #54 enténdase cumplido el mismo conforme a la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro archivo #68.

Ahora bien, visto que el contenido de las fotografías de la valla archivo #29 no ha sido incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se requiere a la secretaría para que realice la respectiva publicación y controle el término de que trata el artículo 375 numeral 7 parágrafo 4.

Una vez cumplida tal formalidad, ingrésese el proceso al despacho para convalidar la actuación surtida.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006</p> <p>Hoy 26 de enero de 2024.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e33c5a2e959ee25d37da82b4dfac908a330ae6011a67192750f6f45d2442630**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-00599-00

Conforme al escrito presentado por la parte interesada, por secretaria remítase copia del expediente vía correo electrónico a la abogada Sandra Milena Parra Parra a fin de que conozca la dirección de notificación informada por el empleador del citado al presente proceso.

No obstante, lo anterior, se deja presente a la abogada que pudo conocer del presente comunicado haciendo la debida solicitud al correo electrónico del despacho.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672b63c4894e911af542bf4a7311dc247c9639203a9dbdc9da3ecd34acef309f**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-00821-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada en oportunidad la demanda de reconvención. Así mismo, se deja constancia que la parte demandada en reconvención presentó excepciones de mérito.

Frente a las excepciones de mérito, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f58395697efc79b454715ff14bd7057511dbe17f91f5ac15e4a0ce5ecdd8d**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-00821-00

Del escrito de las excepciones de mérito presentado en oportunidad por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (cuaderno #03 llamamiento en garantía, archivo 08) así como de las excepciones de mérito presentadas por la demandada en reconvenición córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, en la forma indicada en el artículo 110 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 370 ibídem.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606fd9202d64fec5744dbfc400c0b1d919709eae308871e0186d0295be4c5ec5**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-00821-00

Conforme a la solicitud que antecede (archivo 06) se requiere a secretaria a fin de que corrija o realice un informe respecto de la anotación realizada en el estado No. 77, toda vez que en el auto de fecha 18 de agosto de 2023 se requirió a OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S. quien fue el que realizo el llamamiento en garantía.

Anudado a lo anterior, se tiene por notificado en debida forma a la sociedad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (conducta concluyente conforme a la contestación aportada en archivo #08), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c90d0f5d1f92c3f09c2e854411027bc5994b6b26a8574003bcafb803b65434**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-00821-00

Conforme a la solicitud que antecede (archivo 06) se requiere a secretaria a fin de que corrija o realice un informe respecto de la anotación realizada en el estado No. 77, toda vez que en el auto de fecha 18 de agosto de 2023 se requirió a OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S. quien fue el que realizó el llamamiento en garantía.

Anudado a lo anterior, se tiene por notificado en debida forma a la sociedad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (conducta concluyente conforme a la contestación aportada en archivo #08), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**

Hoy 26 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d9859199a5626232570e0e47b507ab04e3ace2807b1afc923d7e5bcc00e454**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-00895-00

Como quiera que realizado requerimiento a la parte actora en auto del 22 de septiembre de 2023, atendiendo el silencio de la parte interesada en las actuaciones, queda demostrando al despacho la falta de interés de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

TERCERO Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.006**
Hoy **26 de enero de 2024.**
El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36ed6127891fd851c62fdc9e4220053520a766213e5e15d76b860575c50a0c4**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-01203-00

Como quiera que realizado requerimiento a la parte actora en auto del 22 de septiembre de 2023, atendiendo el silencio de la parte interesada en las actuaciones, queda demostrando al despacho la falta de interés de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

TERCERO Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.006
Hoy 26 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b963b331a0174171ca121b48fe594c8ff7be0858a194db8522088d92ccfb077d**

Documento generado en 25/01/2024 02:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>